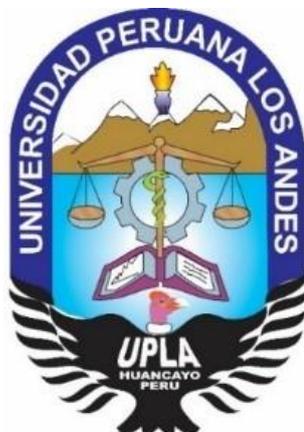


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- TITULO : LA DESNATURALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN PENAL EN LA FISCALÍA CORPORATIVA DE JAUJA, 2018.**
- PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- AUTORES : Bach. ELVER ARTURO ESQUIVEL MILLÁN
Bach. MICHEL JHON ERICK SOTO RAMOS**
- ASESOR : Mg. JOSÉ GUZMÁN TASAYCO**
- LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : JULIO 2019 A MARZO 2020**

HUANCAYO – PERÚ

2020

El presente trabajo de investigación lo dedicamos principalmente a dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres Florencio Esquivel De la Cruz y Enma Millan Figueroa, por su apoyo incondicional, y a aquellas personas que con lápiz y papel nos transmiten sus conocimientos.

E.A.E.M.

A mis padres Eugenio Soto Tolentino y Esther Luz Ramos Misari, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hijo, son los mejores padres.

M.J.E.S.R.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincera gratitud a las siguientes personas que contribuyeron a este esfuerzo, brindando valiosas sugerencias, apoyo moral y material:

A los Fiscales de la Fiscalía Corporativa de Jauja por compartir sus conocimientos y sus experiencias en los casos anteriormente tratados con respecto al tema para realizar este trabajo de investigación.

A la Mg. José Guzmán Tazaico, docente de la Universidad Peruana Los Andes por compartir sus conocimientos y sus experiencias dentro de las Aulas Universitaria y por incentivarnos en el aspecto de la Investigación Jurídico.

A los Fiscales de la Fiscalía Corporativa de Jauja y a los Abogados litigantes por su contribución a nuestro trabajo de investigación.

A mi Tío; Lindón Wilfredo, Millán Figueroa por haberme apoyado moralmente y por haberme inculcado que los estudios son lo más valioso en la vida y que cada persona estamos en constante a prendimiento, tanto en la vida cotidiana como en lo profesional.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana los Andes, presento la investigación intitulada “La desnaturalización de la Violencia Psicológica y la efectividad de la sanción penal en la Fiscalía Corporativa de Jauja, 2018” con lo cual busco contribuir con aporte respecto al artículo 122-B – Agresiones en contra de mujer o integrantes del grupo familiar del Código penal.

CONTENIDO

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
PRESENTACIÓN	III
CONTENIDO	IV
CONTENIDO DE TABLAS	V
CONTENIDO DE FIGURAS	VI
RESUMEN	VII
ABSTRAC	VIII
INTRODUCCIÓN	IX
CAPITULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Delimitación del problema	3
1.3. Formulación del problema	4
1.3.1. Problema General	4
1.3.2. Problemas específicos	4
1.4. Justificación	4
1.4.1. Social	4
1.4.2. Teórica	5
1.4.3. Metodológica	5
1.5. Objetivos	6
1.5.1. Objetivo general	6
1.5.2. Objetivos específicos	6
CAPITULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes (Nacionales e internacionales)	7
2.2. Bases Teóricas	16
2.3. Marco Conceptual (de las variables y dimensiones)	64
CAPITULO III	70
HIPÓTESIS	70
3.1. Hipótesis General	70
3.2. Hipótesis específicos	70
3.3. Variables (definición conceptual y operacional)	70
CAPITULO IV	72
METODOLOGÍA	72
4.1. Método de investigación	72
4.2. Tipo de investigación	74

4.3. Nivel de investigación	74
4.4. Diseño de investigación	75
4.5. Población y muestra	76
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	77
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	80
CAPITULO V	81
RESULTADOS	81
5.1. Descripción de resultados	81
5.2. Contratación de la hipótesis	101
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	110
CONCLUSIONES	118
RECOMENDACIONES	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	120
ANEXOS	123
Matriz de consistencia	124
Instrumentos	125

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla N° 01	Imputación del tipo penal de violencia psicológica por parte de los fiscales	81
Tabla N° 02	Diferenciación entre violencia y maltrato psicológico por parte de la policía nacional del Perú	83
Tabla N° 03	Distinción entre violencia y maltrato psicológico por las agraviadas	84
Tabla N° 04	Culminación de los procesos por violencia psicológica	86
Tabla N° 05	El abandono de los procesos de violencia psicológica y la sentencia de los agresores	87
Tabla N° 06	Las denuncias de mala fe de las agraviadas en los procesos por violencia psicológica	89
Tabla N° 07	La carga procesal por violencia psicológica en la fiscalía corporativa de Jauja	90

CONTENIDO DE FIGURAS

Grafico N° 01	Imputación del tipo penal de violencia psicológica por parte de los fiscales	82
Grafico N° 02	Diferenciación entre violencia y maltrato psicológico por parte de la policía nacional del Perú	83
Grafico N° 03	Distinción entre violencia y maltrato psicológico por las agraviadas	85
Grafico N° 04	Culminación de los procesos por violencia psicológica	86
Grafico N° 05	El abandono de los procesos de violencia psicológica y la sentencia de los agresores	88
Grafico N° 06	Las denuncias de mala fe de las agraviadas en los procesos por violencia psicológica	89
Grafico N° 07	La carga procesal por violencia psicológica en la fiscalía corporativa de Jauja	91

RESUMEN

El trabajo de investigación intitulada LA DESNATURALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN PENAL EN LA FISCALÍA CORPORATIVA DE JAUJA, 2018, parte del problema: ¿Cómo la desnaturalización de la violencia psicológica influye en la efectividad de la sanción penal al imputado en la Fiscalía Corporativa de Jauja, 2018? siendo el objeto general: Determinar la influencia de la desnaturalización de la violencia psicológica, en la efectividad de la sanción penal al imputado en la Fiscalía Corporativa de Jauja, 2018; la hipótesis que guio la investigación es: La desnaturalización de la violencia psicológica influye en la efectividad de la sanción penal al imputado en la Fiscalía Corporativa de Jauja, 2018; el método que se empleo es el: Inductivo - Deductivo; la investigación se ubica dentro del tipo de investigación Básica; el nivel es explicativo, el diseño es: No experimental transversal - explicativo y la población está constituido de 04 fiscales adjuntos, 38 abogados litigantes y se utilizó el tipo de muestreo no pro balístico.

Para la recolección de la información se utilizó: La encuesta, entrevista y análisis documentario: Carpetas Fiscales.

PALABRAS CLAVES: desnaturalización de violencia psicológica, imputación del tipo penal, naturaleza de la violencia psicológica, denuncias de mala fe, efectividad de la sanción penal, abandono de procesos y carga procesal.

ABSTRACT

The research work entitled THE DESNATURALIZATION OF PSYCHOLOGICAL VIOLENCE AND THE EFFECTIVENESS OF CRIMINAL SANCTION IN THE CORPORATE TAX OF JAUJA, 2018, part of the problem: How the denaturation of psychological violence influences the effectiveness of the criminal sanction to the accused in Jauja corporate prosecutor, 2018? being the general object: To determine the influence of the denaturation of psychological violence, in the effectiveness of the criminal sanction to the accused in the corporate prosecutor's office of Jauja, 2018; The hypothesis that guided the investigation is: The denaturation of psychological violence influences the effectiveness of the criminal sanction of the accused in the corporate prosecutor's office of Jauja, 2018; The method used is: Inductive - Deductive; the investigation is located within the type of Explanatory investigation; The level is explanatory, the design is: Non-experimental transectional-explanatory and the population consists of 04 provincial deputy prosecutors, 38 trial attorneys and the type of non-pro ballistic sampling was used. For the collection of the information we used: the survey, interview and documentary analysis: Fiscal Folders.

KEY WORDS: denaturalization of psychological violence, imputation of the criminal nature, nature of psychological violence, complaints of bad faith, effectiveness of the criminal sanction, abandonment of proceedings and procedural burden.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad se viene presentando de manera constante denuncias de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, los cuales no llegan a ser sentenciados, siendo muchas veces denunciados de mala fe, por parte del denunciante, por ello, la violencia familiar como problema se inicia en el núcleo familiar, por problemas de índole social, cultural, jurídico, económico y hasta político, que conlleva a ser preocupante; es así que desde hace varios años se registra de manera ascendente denuncias de manera desproporcional, las mismas que se generan a consecuencia de una inadecuada imputación del tipo penal de violencia psicológica y maltrato psicológico, por consiguiente existe alto porcentaje de abandono de procesos, el que genera en los administradores de justicia carga procesal, gasto económico al estado y una ineficaz investigación en las demás carpetas fiscales.

Por ello la presente tesis intitulada LA DESNATURALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN PENAL EN LA FISCALÍA CORPORATIVA DE JAUJA, 2018, parte del problema: ¿Cómo la desnaturalización de la violencia psicológica influye en la efectividad de la sanción penal al imputado en la Fiscalía Corporativa de Jauja, 2018? siendo el objeto general: Determinar la influencia de la desnaturalización de la violencia psicológica, en la efectividad de la sanción penal al imputado en la Fiscalía Corporativa de Jauja, 2018; la hipótesis que guio la investigación es: La desnaturalización de la violencia psicológica influye en la efectividad de la sanción penal al imputado en la Fiscalía Corporativa de Jauja, 2018; el método que se empleo es el: Inductivo - Deductivo; la investigación se ubica dentro del tipo de investigación Básica; el nivel es explicativo, el diseño es: No experimental, transversal - explicativo y la población está constituido de 04 fiscales adjuntos, 38 abogados litigantes y se utilizó el tipo de muestreo no pro balístico.

El presente proyecto está dividido en cinco capítulos. En el Primer capítulo se desarrolla: la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema (espacial, temporal y conceptual), la formulación del problema (general, específicos), justificación de la investigación (social, teórica y metodológica), los Objetivos (General, específico). En el segundo capítulo se desarrolla: El marco teórico de la investigación, Los antecedentes (nacionales e internacionales), las bases teóricas de la investigación, marco conceptual (de variables y dimensiones). En el tercer capítulo se desarrolla: La hipótesis (general y específico), variables (definición conceptual y operacional). En el cuarto capítulo se desarrolla: La metodología, método de investigación, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos y aspectos éticos de la investigación. En el quinto capítulo se desarrolla: Los resultados, descripción de los resultados, contratación de la Hipótesis, análisis y discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencia bibliográfica, anexos, matriz de consistencia y por último la operacionalización de variables.

El estudio del tema acerca de la violencia familiar en su modalidad de violencia Psicológica nos ha permitido tener una visión clara sobre la problemática que se viene afrontando en el Distrito Judicial de Jauja (Ministerio Público – Fiscalía Corporativa de Jauja), cuyo fundamentos se espera, se aporte al desarrollo de la teoría jurídica sobre la violencia familiar, de que sirva como precedente para poder llegar a comprender la trascendencia de la problemática, en el desarrollo social del país y de la familia.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Como consecuencia de la interacción social se suscitan confrontaciones de violencia familiar como la violencia psicológica, que se viene presentando de manera constante; es así que los procesos iniciados por violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, no llegan a ser sentenciados, siendo muchas veces denunciados de mala fe, por parte del denunciante, por ello, la violencia familiar como problema se inicia en el núcleo familiar, por problemas de índole social, cultural, jurídico, económico y hasta político, que conlleva a ser preocupante; desde hace varios años se registra de manera ascendente denuncias, las mismas que se generan a consecuencia de una inadecuada imputación del tipo penal de violencia psicológica y maltrato psicológico, por consiguiente existe alto porcentaje de abandono de procesos, el que genera en los administradores de justicia carga procesal, así mismo podemos mencionar lo señalado en; el diario la Republica con fecha 03 de marzo del 2018, dio a conocer la Ministra de la Mujer y Población Vulnerable (MIMP), Ana Maria Choquehuanca informando que solo en el mes de Enero los Centros de Emergencia Mujer (CEM) reportaron 9,908 casos de violencia familiar, por lo que la violencia psicológica continúa ocupando el primer lugar con un 50.4% de casos reportados, siendo las víctimas más comunes la mujer u miembro del entorno familiar; asimismo de acuerdo a resultados del Centros de Emergencia Mujer (CEM), Lima, Arequipa y Junín son las jurisdicciones donde más hechos se reportaron donde se puso en peligro la vida de las féminas. (Agencia Peruana de Noticias, 2018) Del mismo modo según el diario El Popular con fecha 02 de Junio del 2018, informo que el Instituto Nacional de

estadística e Informática (INEI) en el año 2017, el 65,4% de las mujeres de 15 a 49 años de edad, fueron víctimas de violencia ejercida, por parte del esposo o compañero; registrándose una disminución de 2,8 puntos porcentuales al compararlo con el año 2016 y en 9,7 puntos porcentuales en los últimos cinco años, sin embargo las mujeres fueron víctimas en mayor proporción de violencia psicológica 61,5%, seguido de violencia física 30,6% y violencia sexual 6,5%, registrándose en los tres casos reducciones que fluctuaron entre 2,7 y 0,1 puntos porcentuales, respecto al año 2016. (Diario La Republica, 2018)

Consecuentemente, en el diario Oficial el Peruano con fecha 18 de octubre del 2018, el Instituto Nacional de estadística e Informática (INEI), informa que la principal forma de violencia es la violencia psicológica 61.5%, seguida de violencia física 30.6% y violencia sexual 6.5%. (El Peruano, 2018)

De los problemas mencionados líneas arriba por violencia psicológica, destacamos que las denuncias en la Policía Nacional del Perú, Centro de Emergencia de la Mujer ó en la Fiscalía, tiene como consecuencia; ya desde hace algunos años la carga procesal que vienen afrontando los fiscales y sus asistentes en función fiscal, el cual trae a colación una ineficaz labor en sus investigaciones, por otra parte, la mala imputación por violencia psicológica trae como consecuencia los archivos de los casos ya que la víctima muy frecuentemente perdona a su agresor, antes de que el sistema penal sea capaz de actuar o en todo caso incurren a no brindar su declaración o no asisten a la pericia de valoración de afectación psicológica, a fin de que se determine el daño psicológico, es así que sin ninguna pericia psicológica por parte del área de medicina legal a cargo de la psicóloga, no se puede seguir con el trascurso del proceso penal, por lo cual en la gran mayoría de investigaciones en los despachos fiscales son archivados provisionalmente, para luego ser notificados dentro del plazo de ley a las partes y con posterioridad los

casos por violencia psicológica son declarados consentidos mediante disposición fiscal y archivados definitivamente, generándose gastos económicos al estado.

Lo que propongo realizar es desarrollar campañas de prevención de la violencia psicológica en los centros educativos a nivel inicial, primaria y secundaria concientizando que la violencia es mala, a través de convenios con las universidades y los centros educativos para realizar proyecciones sociales, asimismo para que no ocurra una mala subsunción del tipo penal como se viene realizando hasta la actualidad lo que propongo es informar y dar charlas a través de especialistas en violencia familiar a los policías, abogados de los alcances de los tipos penales de violencia psicológica y del tipo penal de maltrato, asimismo a través del programa de la unidad de víctimas y testigos (UDAVIT), se puede hacer un seguimiento minucioso a las agraviadas, para que puedan concurrir a las pericias de valoración de daño psicológico, del mismo modo capacitar a las comunidades campesinas, centros educativos, programas de vasos de leche, en las municipalidades distritales, provinciales y regionales brindando charlas informativas sobre la violencia psicológica y los alcances de la norma penal, del mismo modo se deben crear más fiscalías y juzgados especializados en delitos de violencia familiar.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

El ámbito físico geográfico dentro del cual se realizó la investigación es: El Ministerio Público (Fiscalía Penal Corporativa de Jauja).

1.2.2. Delimitación temporal

El periodo en que se desarrolló el presente proyecto de investigación comprende el año 2018, en el que se realizó las encuestas a los abogados litigantes y la entrevista a los fiscales de la Fiscalía Corporativa de Jauja, respecto a la violencia psicológica.

1.2.3. Delimitación conceptual

Los términos que utilizamos operacionalmente en la investigación fueron: Desnaturalización, Violencia psicológica, Sanción Penal, imputación del tipo penal, denuncia de mala fe, abandono de procesos, carga procesal.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo la desnaturalización de la violencia psicológica influye en la efectividad de la sanción penal al imputado en la Fiscalía Corporativa de Jauja, 2018?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la inadecuada imputación del tipo penal de violencia psicológica influye en el alto porcentaje de abandono de procesos?
- ¿Cómo el desconocimiento del agraviado de la naturaleza de la violencia psicológica influye a que los procesos iniciados por violencia psicológica no lleguen a ser sentenciados?
- ¿De qué manera las denuncias de mala fe, por parte de los agraviados influyen en el incremento de la carga procesal por violencia psicológica?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación social

Los beneficiados con el trabajo de investigación son los operadores del Ministerio Público de la Fiscalía Corporativa de Jauja (Fiscales Provinciales, Fiscales adjuntos y Asistentes en Función Fiscal), del mismo modo los efectivos policiales de la Policía Nacional del Perú en la utilización del tipo penal para los casos de violencia psicológica y maltrato. Asimismo, serán beneficiados los agraviados y la población en general de

la jurisdicción de jauja en cuanto a los alcances de la norma penal de la violencia psicológica, del mismo modo será beneficiada el estado en la disminución de la carga procesal. Toda vez que se desnaturaliza la violencia psicológica resultando no ser efectiva la sanción penal.

1.4.2. Justificación científica – teórica

Fue importante porque, permitió aportar con nuevos conocimientos al derecho relacionados a los casos de violencia familiar, ya que no existen autores que han desarrollado el tema de la violencia psicológica por ello nuestra finalidad fue demostrar que se desnaturaliza el tipo penal de violencia psicológica en el transcurso del proceso penal, con ello se ha beneficiado a la población estableciendo un plano de equivalencia tanto, para las denuncias por violencia psicológica y maltrato, asimismo fue de suma importancia ya que debido a ello se dará una correcta tipificación del tipo penal en el Ministerio Público, Fiscalía Corporativa de Jauja.

1.4.3. Justificación metodológica

Metodológicamente se brindó un importante aporte al diseñar y elaborar un instrumento para recolectar datos, el mismo que una vez validada y comprobada su nivel de confiabilidad, permite a otros investigadores, utilizar en otras investigaciones jurídicas; de igual manera se ha brindado un aporte al derecho para plantear alternativas de solución más adecuados; sobre todo, se permita identificar plenamente el tratamiento penal que se viene realizando en los procesos de violencia familiar y analizar las sanciones aplicadas y sus consecuencias, y establecer la existencia de una relación jurídica procesal válida de manera efectiva, de tal manera que la sentencia termine resolviendo el problema presentado, contribuyendo a la

disminución de este mal social que se presenta en los casos de violencia psicológica.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar la influencia de la desnaturalización de la violencia Psicológica, en la efectividad de la sanción penal al imputado en la Fiscalía Corporativa de Jauja, 2018.

1.5.2. Objetivos específicos

- Determinar cómo influye la inadecuada imputación del tipo penal de violencia psicológica en el alto porcentaje de abandono de procesos.
- Determinar cómo influye el desconocimiento del agraviado de la naturaleza de la violencia psicológica a que los procesos iniciados por violencia psicológica no llegan a ser sentenciados.
- Determinar cómo influye las denuncias de mala fe por parte de los agraviados en el incremento de la carga procesal por violencia psicológica.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

El presente trabajo tiene como antecedentes a los autores internacionales y nacionales:

A Nivel Internacional:

Según (Costa Costa A., 2015, pág. 93) en su tesis intitulada “La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembro del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el código orgánico integral penal”; tesis previa a la obtención del título de abogado, presentado a la universidad Nacional de Loja; en la que llego a las siguientes conclusiones:

1. “La violencia psicológica es la forma de violencia intrafamiliar cometida en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, que mayor incidencia tiene en la sociedad ecuatoriana, y las consecuencias de este tipo de agresión son en algunos casos más severas que las producidas por los ataques a la integridad física.”
2. “El criterio coercitivo contemplado en las normas que tipifican el delito de violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal, no es suficiente para brindar una protección eficaz a las víctimas de este delito, y disminuir su incidencia en la sociedad ecuatoriana.”
3. “Las penas con que el Código Orgánico Integral Penal, sanciona el delito de violencia psicológica cometido en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, no cumplen con el criterio de proporcionalidad entre infracciones y sanciones que está contemplado en la constitución de la república.”

4. “En la normativa del Código Orgánico Integral Penal, sobre la forma de obtener medidas de protección a favor de las víctimas del delito de violencia psicológica se evidencian contradicciones, que impiden que estas medidas se dicten oportunamente y se proteja de manera eficaz la integridad personal de las víctimas.”

5. “El estudio crítico realizado a la legislación vigente y las opiniones que presentan las personas encuestadas y entrevistadas, permiten establecer que existen la necesidad de plantear una propuesta jurídica de reforma al código Orgánico Integral Penal, en cuanto se refiere a la regulación del delito de violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, y a la adopción de medidas de protección para la víctima.”

La presente tesis nos menciona la inadecuada imputación que tenemos como base en nuestra investigación a trabajar lo cual nos describe de manera subjetiva como existe incluso en otra legislación una inadecuada imputación para los casos de violencia psicológica, siendo incluso el tipo penal de violencia psicológica ineficaz de combatir la violencia que viene existiendo.

(Quinahuano Guanoluisa B., 2016, pág. 71) En su tesis intitulada “La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana”, para optar el título profesional de abogada, presentado a la universidad Central de Ecuador – Ecuador; llego a las siguientes conclusiones:

1. “La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es un hecho que cursa toda la historia de la humanidad, siendo esta una infracción que aún se produce en niveles considerables. Causa daño en el individuo y en la sociedad. Es un fenómeno que sigue tomando cuerpo paralelamente a los

esfuerzos por aminorarlo por lo cual esta se ha ido naturalizando dentro de la sociedad sin medir sus conciencias.”

2. “La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es difícil de identificar y percibirse ya que a diferencia de la violencia física no deja huellas visibles. Esta violencia puede llegar a ser tan sutil que ni quien la padece logra darse cuenta del círculo vicioso en el que está. Las marcas no se ven, sin embargo, las consecuencias de la violencia psicológica son tan o más perjudiciales como cualquier otro tipo de violencia.”

3. “Dentro de la constitución se estatuyen los principios y derechos que protege a las víctimas de violencia, es así que tenemos el principio de proporcionalidad mismo que caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado de Derecho. Es decir, la pena que establezca el legislador al delito debe ser proporcional a la importancia social del hecho. En este sentido no deben admitirse penas exageradas o irracionales. La conducta típica debe evitar en su redacción, el acudir a conceptos jurídicos indeterminados, que promueven el riesgo de arbitrariedad por parte del juez.”

4. “De la investigación realizada se desprende que existe necesidad de reformar el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal a fin de evitar la utilización de conceptos jurídicos indeterminados, y de manera especial, para establecer una graduación de las penas, de una forma más acorde con la gravedad del daño causado a bien jurídico protegido, es decir, más proporcional.”

A lo largo del tiempo, como; en nuestra legislación solo se viene agravando las penas como en el caso de violencia psicológica, empero no se establece políticas para combatir la violencia psicológica ya que se registra denuncias de manera desproporcional, lo que conlleva a que la norma que regula la

violencia psicológica no contrarresta las violencias en la sociedad por violencia psicológica.

(Hidobo Rivera J., 2016, pág. 75); en su tesis intitulada “La falta de una norma eficaz para sancionar la violencia psicológica a la mujer o miembros del núcleo familiar como contravención, a fin de evitar la impunidad del infractor y precautelar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la víctima, consagrados en la constitución de la república del Ecuador”; Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la Republica, presentado a la universidad regional autónoma de los Andes “UNIANDES”– Ecuador; en la que disgrega que:

1. “La violencia intrafamiliar constituye uno de los principales obstáculos para la participación de las familias o específicamente de las mujeres en todas las esferas del desarrollo y para el disfrute pleno de sus derechos.”
2. “Se llegó a comprobar con esta investigación conforme el nuevo Código Orgánico Integral Penal en relación con la mayoría actos violentos tipificados como delitos en contra de la mujer y miembros de la familia, no llegan a terminar el procedimiento por ser largo, de acuerdo con ello se evidencio que existe una vulneración a los derechos de la víctima.”
3. “La violencia intrafamiliar es la más vergonzosa violación de derechos humanos por lo que es necesario unas medidas más fuertes y correctas para lo que ocasionan dichos maltratos.”
4. “Los jueces y juezas de la Unidad de violencia contra la Mujer y la familia deben contribuir para poder garantizar y restituir íntegramente el daño que cause contra la víctima, es importante que se realice el control o seguimiento

adecuado de las causas, para que la mayoría de casos las agresiones psicológicas no sean impunes.”

5. “Las leyes que existen en la actualidad son insuficientes puesto que no tiene resultados sobre los delitos de violencia psicológica al estar inadecuadamente tipificadas y demostrar que la administración de justicia no es efectiva, quedando en muchas ocasiones las agresiones impunes.”

La impunidad de violencia psicológica como en esta tesis se menciona no solo es la norma penal que agrava las penas, sino también el tratamiento que debe analizar y realizar el legislador para una eficaz protección contra la violencia psicológica.

A Nivel Nacional

Según (Gago Angulo M., 2003); en su tesis titulada “Un nuevo tratamiento de la Violencia Familiar: Frente al incremento y demora en las denuncias por violencia familiar e ineficacia de las medidas de protección inmediata a nivel del Ministerio Público”; para optar el título profesional de Abogado, presentado a la universidad peruana los andes – Perú; en la que arribo a las siguientes conclusiones:

1. “La violencia familiar es un problema que afecta a todo estrato social, no existe salvedad; niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, sin importar la condición física o emocional, se convierten indistintamente en víctimas y/o agresores por conductas aprehendidas en el seno de la familia y por la convivencia social; no es necesario que una persona sea el sujeto activo o pasivo (víctima o agresor) para ser considerado como tal, sino que basta la sola observación de un tercero y de cualquier tipo de maltrato a su alrededor, para transmitir ese modelo de vida.”

2. “La víctima de violencia familiar que en su mayoría no se decide a denunciar lo hace por múltiples factores, tales como: la esperanza en el cambio de la parte agresora, por el sentimiento de culpa o vergüenza, el miedo, la impotencia, por la dependencia económica y emocional, y al no sentirse respaldada por las instancias políticas y/o jurídicas; factores que un tratamiento adecuado (prevención y atención) son posibles de superarlos.”

3. “El agresor de violencia familiar escoge los maltratos como medio para dominar a la otra parte. Los factores que influyen en la conducta agresiva son: el consumo de alcohol o alguna droga, la desocupación, desequilibrios emocionales, por evadir responsabilidades o por el entorno social negativo.”

4. “Los operadores de Justicia a nivel del Ministerio Público así como personal de la Policía Nacional, no reciben capacitaciones sobre violencia familiar existiendo por ende un desentendimiento del real problema y provocando lo que se ha mencionado en varias oportunidades, un indebido tratamiento de la violencia familiar.”

En la actualidad se viene observando un porcentaje elevado de denuncias por violencia familiar en el Ministerio Público que se presentan a modo de diversos factores, lo cual generan una carga procesal, y como consecuencia de ello se suscitan las ineficientes investigaciones en otros delitos por parte de los fiscales del Ministerio Público.

Según (Vidal Hinostroza E., 2005); en su tesis titulada La importancia de la conciliación en los casos de Violencia Familiar a nivel Ministerio Público”; presentado a la Universidad peruana los andes – Perú; para optar el título profesional de Abogado; en que arribo a las siguientes conclusiones:

1. “El apoyo multidisciplinario que recibe el ministerio público, es limitado y has me atrevo en afirmar que tal situación se da por falta de voluntad, y para

muestra un botón: por ejemplo respecto a los exámenes físicos y psicológicos de los agraviados, estos de tal importancia en una denuncia por violencia familiar, ha tenido que depender en exceso de la División Médico Legal, el cual pertenece al ministerio público, el problema se da cuando se pueda realizar el examen pertinente, o no exista dichas oficinas, los exámenes físicos y psicológicos se tengan que realizar en un hospital o posta estatal, los cuales no son gratuitos, más por el contrario son onerosos. Es decir, en un país como el nuestro tan necesitado de ayuda, donde la población menos favorecida no cuenta con el recurso necesario para cubrir ciertos gastos, no puedan realizar los exámenes requeridos, desistiéndose de la intención de proseguir con la denuncia, convirtiéndose en círculo vicioso. En consecuencia, es necesario que la solidaridad y precaución a partir de estos nazcan de las instituciones estatales a través de convenio o ayuda interinstitucional, que permita superar tales deficiencias.”

2. “La violencia es violencia por donde se mire, y las personas autores de estos actos en general siempre vuelven a incurrir en lo mismo (debido a la propia personalidad del agente: tendencia a la agresividad o propiciadas por causas exógenas al individuo: alcohol, droga, etc). De ninguna manera se puede poner fin con el solo impulso de un proceso judicial, hace falta un tratamiento integral, donde tienen que tallar de modo determinante los especialistas, como por ejemplo: los psicólogos, asistentes sociales, etc. Por ello, la figura de conciliación debe incluir medidas drásticas (acuerdos), así como establecer normas de conducta, y establecer el tratamiento adecuado para que el agresor pueda tomar conciencia de sus actos.”

La conciliación en la actualidad sería una nueva alternativa para solucionar el conflicto de violencia familiar, y no generar con ello más labor a los despachos fiscales.

Según (Ventura Dominguez B., 2016); en su tesis intitulada, “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco”; presentado a la universidad de Huánuco – Perú; para optar el título profesional de Abogado; en la que arribo a las siguientes conclusiones:

1. “Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género.”
2. “Que, las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes que oscilan entre los 18 años y los 25 años, siendo los ex conyugues y ex convivientes sus mayores agresores.”
3. “Que, actualmente es relativamente alto el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco.”
4. “Que, el proceso contra la violencia familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la zona judicial de Huánuco.”
5. La institución al que más acuden las víctimas de violencia familiar es la DEMUNA no solo por su cercanía sino porque se siente que no están entrando en un proceso judicial al que la víctima teme entrar.

Según (Principe Saavedra L., 2018); en su tesis intitulada La violencia familiar en los procesos tramitados en el 2° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo durante los años 2016- 2017”; presentado a la universidad peruana los andes – Perú; para optar el título profesional de Abogado; en la que arribo a las siguientes conclusiones:

1. “Bajo los parámetros establecidos en la ley N° 30364 “ Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” (LPSEVCMIGF), en consideración a la hipótesis general y de acuerdo a la información que se obtuvo de la muestra durante el análisis que se llevó a cabo en los expedientes de los procesos tramitados durante los años 2016- 2017, en el 2° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Surquillo; así como, que se viene cumpliendo las medidas de protección que se dictaron a favor de las víctimas.”
2. “Conforme a la primera hipótesis específica, también de la información obtenida del análisis de la muestra y llevada a cabo en el 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Surquillo, se verifico que la violencia familiar física se mantiene constante en el mencionado distrito; demostrándose con ello que a pesar de la existencia de la Ley N° 30364 – LPSEVCMIGF, se tiene repitiendo este suceso en esta comuna.”
3. “De acuerdo con la segunda hipótesis específica, igualmente, de la información obtenida del análisis de la muestra y llevada a cabo en el 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Surquillo, se verifico que la violencia familiar psicológica se mantiene constante en el referido distrito, ocasionando menoscabo en las victimas de este suceso.”

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Teoría general sobre violencia familiar

(Ayvar Roldan , 2007, pág. 37) sostiene que el tema de Violencia Familiar, “se ha convertido en un asunto de interés de orden gubernamental o estatal y forma parte de la política del estado, primero porque en los últimos años el mundo ha mostrado interés en el tema del respeto de los derechos humanos, y luego porque la violencia doméstica se ha venido a establecer como un mal endémico en sociedades como la peruana, pues violencia familiar sufren todos los estratos sociales, siendo las mujeres y los niños los más afectados con ello; lo que determina que las familias se vean afectadas en lo más íntimo de su organización especial deteriorando las relaciones de parentesco y afecto entre sus miembros.”

Así pues, es un asunto que nos interesa a todos los ciudadanos pero especialmente a los profesionales que tenemos que ver directamente con la problemática: abogados, profesores, médicos, psicólogos, asistentes sociales, sociólogos, etc., pues debemos estar preparados no solo en conocer lo que es violencia familiar, sus características, sus causas y en especial sus efectos; sino especialmente para poder dar soluciones o por lo menos proponerles a través de las actividades que realizamos cada uno en nuestro propio sector, sea educación, salud, justicia, política, etc.; lo que coadyuvara a la implementación de la lucha contra la violencia familiar, que viene a ser de interés de todos.

Por lo tanto, podemos mencionar que la violencia familiar es un tema muy polémico en la actualidad ya que se manifiesta en sus diversas formas en

la que la violencia psicológica en viene siendo la más denunciada en las diversas entidades tanto así que existe una ardua carga procesal en los despachos fiscales y en los centros de emergencia Mujer.

2.2.2. Concepto de violencia

(Dirección de la Real Academia Española, 2018) Señala que la palabra violencia proviene del latín *violentia* y significa: “calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder y según la misma fuente, *violentar* significa: Aplicar medios violentos o cosas o personas para vencer su resistencia.”

(Organización Mundial de la Salud, 2018) menciona que “la violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder como amenaza o de manera efectiva contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad que cause o tenga posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”

(La Violencia, 2018) “Es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño, mal o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad, afectando a las personas violentadas de tal manera que sus potencialidades presentes o futuras se vean afectadas.”

(Ayvar Roldan , 2007, pág. 715) Señala a la violencia como: “Situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de

su legalidad o ilicitud. Coacción para que alguien haga aquello que no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se quería o se podría hacer. Presión moral”.

Esta definición ya tiene un contenido jurídico sobre lo que se entiende por violencia, como se puede observar son diversas las definiciones de violencia e incluso su sentido varía según el punto de vista y atendiendo a la realidad de la que trata; sin embargo dentro del marco que nos compete estudiar y atendiendo a las características peculiares que dentro de nuestro entorno social se aprecian respecto a este término, es importante dar de nuestra parte un concepto de violencia, por lo que proponemos el siguiente:

La violencia consiste en la utilización de cualquier medio físico o lógico, por un individuo o grupo contra otro, destinado a inspirar temor o intimidación, o causar daño intencionalmente o voluntariamente.

2.2.3. Concepto de violencia familiar

Varios autores han desarrollado definiciones o conceptos sobre violencia familiar y consideramos a algunos:

(Ayvar Roldan , 2007, pág. 715) Señala que “la violencia familiar se refiere al maltrato físico o psicológico inferido entre conyugues, convivientes o personas que tengan hijos y/o hijas aunque no convivan, incluyendo a padres, madres o tutores que tengan bajo su responsabilidad a menores de edad”

(Ley N° 30364, 2015) Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señala que: “La Violencia Familiar es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño

o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.”

(Stanford Children´s Healyh, 2018) Sostiene que: “la violencia familiar es un término utilizado para describir la violencia y el abuso de familiares o una pareja íntima, como un conyugue, ex conyugue, novio o novia, ex novio o ex novia, o alguien con quien se tiene una cita.”

(Ayvar Roldan , 2007, pág. 09). Manifiestan que: “cuando nos referimos a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física, la amenaza y/o la agresión emocional.”

(Ley 26260, 2018) La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar 26260, modificada por la Ley 27306 en el Perú, en su Art. 2º considera como violencia familiar: cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, incluye la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex conyugues, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

La legislación peruana respecto a la violencia familiar es bastante amplia y engloba a aquellos que de una u otra manera tienen relaciones efectivas o de

parentesco, entre los que se producen relaciones violentas; logro importante dentro del marco de una cultura que día a día se hace más agresiva, y deriva de la experiencia alcanzada en la labor policial y jurisdiccional, puesto que muchas veces a pesar de producirse agresiones entre aquellos que habilitan en una misma casa y formaban parte de la familia, la norma no brindaba protección a las víctimas; de allí la importancia de sus alcances.

Podemos dar un concepto de violencia familiar simple, que englobe las ideas de los autores antes mencionados y nos permita desarrollar el resto de temas dentro de este trabajo:

La violencia familiar, se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causan daño físico y psicológico y vulnera la libertad de la otra persona; y una de sus características en su personalidad.

Debemos aclarar que para que exista violencia familiar no es necesario que las agresiones sean repetitivas, pues basta una agresión para que pueda identificarse como tal, pero una de las características de la violencia familiar es que es continua, crónica, no esporádica, en el medio familiar usualmente los actos de violencia son repetitivos, sin confundirse con el mal humor que eventualmente determina un trato descortés o poco usual entre los miembros de una familia.

2.2.4. Tipos de violencia familiar

La violencia ofrece modalidades diversas y queremos desarrollar algunas de las formas más comunes de violencia y cuya consideración es importante a

efecto de destacar las características y peculiaridades de cada una de ellas, así tenemos:

2.2.4.1. Violencia física

(Ayvar Roldan , 2007, pág. 13) Citando a Ana María Aron, la define como: “Es toda agresión física, no accidental, que provoque daño físico, lesión o enfermedad”. Asimismo, la (Ley N° 30364, 2015) define como: “Es toda acción o conducta, que cause daño a la integridad corporal o a la salud”. La intensidad del daño puede variar desde lesiones leves hasta lesiones graves.

(Silva Mendoza, 2018, pág. 29) Refiere que la Violencia Física “Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud”

Las conductas más características del maltrato físico son puñetazos, patadas, bofetadas, estrangulamientos, empujones y agresiones sexuales. Como consecuencia de dichos actos violentos, se producen lesiones tales como rotura de nariz, costillas, dedos, brazo, mandíbula y de otra índole que requiere asistencia médica. Supone golpes con las manos o pies, con armas u otros objetos, jalones de cabellos, provocando lesiones internas o externas o ambas. Este tipo de violencia se da en ciclos de intensidad creciente y puede llegar a provocar lesiones graves e inclusive al homicidio.

Formas frecuentes de violencia física

- Pellizcos
- Empujones, inmovilizaciones

- Tirones, zamacones
- Bofetadas, jalones de cabello
- Apretones que dejan marcas
- Puñetazos, patadas
- Lanzamiento de objetos
- Golpes en diversas partes del cuerpo
- Mordeduras
- Asfixia
- Uso de objetos de la casa como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.)

2.2.4.2. Violencia psicológica

(Ley N° 30364, 2015) Define como: “Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.”

(Silva Mendoza, 2018, pág. 30) El Daño psíquico “es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”.

(Ayvar Roldan , 2007, pág. 47) La define como: “Es la agresión que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar”.

(Ayvar Roldan , 2007, pág. 05) Citando a La Organización Radda Barner, la define como “toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano.”

“Las conductas características del maltrato psicológico son insultos, amenazas de agresiones físicas y de muerte, humillaciones, desvalorizaciones, aislamiento, penurias económicas, infidelidad, así como agresiones sexuales. Además se manifiesta en chistes, bromas, comentarios, desprecio e intimidación. La violencia psicológica se distingue por operar sobre la mente o el alma. Tiene como consecuencia la disminución de las potencialidades mentales mediante diversos canales que van desde la mentira, las diferentes formas de adoctrinamiento, la manipulación, etc.”

“A pesar de ser maltratadas las mujeres, a menudo, permanecen con su pareja violenta porque creen que las alternativas que tienen son peores en su situación. Frecuentemente se engañan a sí misma y se convencen de que las cosas no están tan mal, que es normal su situación. Creen que pueden evitar nuevos abusos si lo intentan, corrigiendo su comportamiento. Piensan que son ellas la que incitan a la violencia por no haberse quedado calladas, se auto inculpan y se censuran. Estas

mujeres generan síntomas depresivos e incluso, tales cuadros duran hasta después de terminar la relación.”

Formas frecuentes de violencia psicológica o emocional

- Burlas, ridiculizaciones
- Indiferencia y poca afectividad
- Percepción negativa del trabajo de la mujer
- Insultos repetidamente en privado y en público
- Culpabilizar de todos los problemas a la pareja
- Amenazas de agresión física y abandono
- Generar un ambiente de terror constante
- Llegar de improviso al lugar de trabajo como una manera de control
- Llamadas telefónicas para controlar
- Impedir satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación
- Amenaza con contar las intimidades o cuestiones personales o reservadas
- Controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas
- Atacar su personalidad, creencias y opiniones
- Amenazas con quitarle a los hijos e hijas
- Exigir toda la atención de la pareja
- Contar sus aventuras amorosas
- Se muestra irritado, no habla, no contesta

- No deja salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc.
- Amenazas de muerte y suicidio
- Intimidación
- Humillaciones públicas o privadas
- Aislamiento del resto de la sociedad (amistades, trabajo, familia, etc.)
- Manipulación de los hijos
- Abandono o explosión de hogar

2.2.4.3. Violencia moral

“Este tipo de violencia finalmente se confunde con lo que entendemos por violencia psicológica, pero en todo caso tiende a desestabilizar los valores y principios por los que se rige la persona humana en cada caso en particular. No es muy común su empleo, pues más ampliamente se integra a la violencia psicológica.”

2.2.4.4. Violencia sexual

(Ley N° 30364, 2015) La define como: “son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.”

(Ayvar Roldan , 2007, pág. 41) Citando a Roig Ganzenmuller la define como “cualquier actividad sexual no consentida”. “Se refiere a la imposición de actos en el ámbito de la sexualidad contra la voluntad de la víctima, incluyendo la violencia marital, afectando a la autodeterminación sexual de una persona. Se produce en chistes y bromas sexuales, miradas fijas irascibles, comentarios desagradables, exhibicionismo, llamadas telefónicas ofensivas, propuestas sexuales indeseables, visionado o participación forzada en pornografía, tocamientos indeseables, relación sexual obligada, violación, incesto, todo ello dirigido a la ejecución de actos sexuales que la víctima considere dolorosos o humillantes y explotación en la industria del sexo.”

Tratándose de la violencia sexual dirigida contra la mujer cabe tener en cuenta el abuso sexual dentro de la misma pareja, las que tienden a minimizar este tipo de violencia, por creer que ellos, los hombres, tienen necesidades que deben satisfacer a su manera.

Cualquier acto dirigido a una mujer para obligarla a tener relaciones sexuales con ella y, en última instancia, más que un daño físico, tiene profundos efectos psicológicos, que a menudo determinan la estabilidad emocional. Muchos de ellos pueden incluso suicidarse, porque el alma no puede recuperarse del severo daño psicológico que ha causado.

En los casos de agresión sexual acompañada de violencia física, las mujeres a menudo se quejan de haber sido golpeadas, pero no denuncian la violencia sexual. Siempre desencadenan estereotipos culturales y legales, según los cuales a este tipo de relación conyugal

no se le llama violación o agresión sexual, para ellos la violación es un acto que ocurre entre dos personas que son extraño. Y este es uno de los principales motivos del silencio de las mujeres casadas, y el número de quejas sobre el aspecto sexual es muy bajo.

Manifestaciones de violencia sexual

- Asedio en momentos inoportunos
- Burla de sexualidad, sea en público o privado
- Acusación de infidelidad
- Exigencia para ver material pornográfico
- Ignorar o negar sentimientos sexuales
- Criticar su cuerpo y su manera de hacer el amor
- Tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea
- Pedirle sexo contantemente
- Forzar a la mujer a desvestirse
- Exigir sexo con amenazas
- Impedir el uso de métodos de planificación familiar
- Violar
- Complacerse con el dolor durante el sexo

2.2.5. Maltrato sin lesión

Desde el punto de vista de la legislación penal, existente, el maltrato está considerado dentro de la categoría denominada faltas contra la persona del código penal. Acerca del maltrato, el Código Penal señala en el Artículo 442° que “El que maltrata de obra a otro, sin causarle lesión, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de diez a veinte jornadas. Cuando el

agente es conyugue o concubino la pena será de prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas o de treinta a sesenta días- multa”. (Codigo Penal, 2018)

Asimismo, el Artículo 443° reconoce además otra modalidad que es la agresión sin daño: “El que arroja a otro, objetos de cualquier clase, sin causarle daño, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a quince jornadas”.

El TUO de la (Ley 26260, 2018) Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, incluye ese tipo de modalidades de violencia, en el entendido que no toda manifestación de violencia necesariamente originara una lesión que requiera para su sanidad un tratamiento médico o quirúrgico, pero no por ello debe ignorarse o dejar de investigarse y sancionarse oportunamente. Dicha norma incorpora entonces la modalidad del maltrato sin lesión, que la Red Peruana de Promoción del Buen Trato define de la siguiente manera: “Maltrato sin lesión se refiere a todo aquel que no deja huella visible o identificable. Es cierto que se suele aplicar a los maltratos psicológicos, pero también se aplica a los físicos que no te dejan una lesión, seguramente porque la acción ha sido de menor intensidad”.

Por otro lado, de acuerdo al Código Penal, incurre en el delito de coacción: “El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Pero, si el hecho se refiere a una situación de coacción que el victimario plantea realizar en el futuro, entonces se estaría ante una amenaza.”

2.2.6. Características de la Violencia Familiar (Silva Mendoza, 2018, pág. 24)

- **Es intencional**

“El empleo de la violencia en el núcleo familiar se produce intencionalmente en estrecha asociación a expresos modelos que se han heredado socialmente. La conducta humana, de naturaleza esencialmente consciente, domina abrumadoramente el que hacer del individuo y, en virtud de ello, reconocemos nítidamente todo lo que hacemos y, dentro de ello lo que dejamos de hacer.”

- **Tiene un objetivo definido**

Tratándose del medio familiar, los objetivos serán los conyugues, los hijos, los abuelos y otros familiares integrantes de la familia.

- **Se propone alcanzar un objetivo**

“Mediante la acción de violencia, se pretende doblegar y someter la voluntad de los hijos, del conyugue o, en el mejor de los casos, la obtención de una disciplina en el seno del hogar, La violencia, en sus variadas modalidades, sigue siendo un importante recurso de control de conducta para la familia.”

- **Su efecto se conoce a priori**

Los recursos violentos, aversivos y punitivos, producen un efecto de control de la conducta sin mucho costo de tiempo, su empleo regular y sistemático, gradúa la intensidad de su aplicación según sean las consecuencias alcanzadas.

2.2.7. Causas de violencia familiar

(Ayvar Roldan , 2007, pág. 12) menciona los factores causales de la violencia ejercida contra la mujer, “conforme a las conclusiones arribadas por la Mesa Nacional para la Prevención y Atención de la violencia familiar, integrado por el Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Ministerio Publico, Ministerio del Interior, Comisión de la Mujer del Congreso, Asociación de Municipalidades del Perú y otros; que consideren que las causas de la violencia ejercida contra la mujer se deben estudiar a partir de cuatro niveles”. A partir de ellos proponer un plan de atención; estos son:

- **Los factores individuales,** ”se refiere a aquellos riesgos de la personalidad o de la experiencia de desarrollo de un individuo que determina su respuesta a estímulos estresantes de su entorno familiar y factores externos y que son los más difíciles de abordar; entre los principales podemos mencionar: el afecto, la comunicación, la autoestima, la indiferenciación, la dependencia emocional, la frustración personal, las necesidades de control, las experiencias infantiles, los sentimientos encontrados tales como el miedo, el temor, la negación, la justificación, la culpa y la anulación.”
- **Los factores micro o del microsistema,** que están constituidos por “los hechos que se dan en el entorno familiar: socialización y modelos parentales, experiencia temprana del maltrato, violencia entre padres, consumo de alcohol, principalmente. Para el hombre violento y su pareja, el microcosmos más sobresaliente es la familia, generalmente el lugar y el contexto de los episodios más abusivos.”

- **Los factores a nivel meso, o denominados también del ecosistema,** “el ecosistema se refiere a las estructuras sociales, tanto formales como informales, que inciden en los ámbitos más cercanos en los que se encuentra una persona y, de tal modo, influyen delimitan o determinan lo que allí pasa. Los encontramos sobretodo en la pobreza, el desempleo, el acceso a la educación y salud, el hacinamiento y la migración. Existe una fuerte evidencia que el abuso conyugal se da con mayor frecuencia en las familias de bajos ingresos y con hombres desempleados, así en la encuesta nacional de la violencia familiar, las familias que Vivian por debajo de la línea de pobreza, tenían una tasa de violencia entre maridos y esposa que era cinco veces mayor que la tasa abuso conyugal en las familias más pudientes.”
- **Los factores del macro sistema,** “El macro sistema se refiere a los valores culturales y creencias que penetran e informan las otras tres capas de la ecología social. Los factores del macro sistema funcionan a través de su influencia sobre los factores y estructuras más bajas del sistema entre los más significativos tenemos: las relaciones de poder, la violencia estructural, aspectos culturales, las desigualdades sociales, la anomia, la fragmentación de la identidad nacional y el desarraigo.” (Ayvar Roldan , 2007, págs. 52 - 53)

2.2.8. Efectos de la violencia familiar

La violencia familiar se expresa habitualmente en los siguientes síntomas:

- **Conductas de ansiedad extrema, temor;** son fruto de una situación de amenaza incontrolable a la vida y a la seguridad personal. La violencia repetida e intermitente, entremezclada con periodos de arrepentimiento y

ternura, suscita en la mujer unas respuestas de alerta y de sobresalto permanentes.

- **Depresión y pérdida de autoestima, así como sentimientos de culpabilidad;** los síntomas de la depresión como el letargo, la impotencia, la desesperanza y la culpa hacen que sea difícil decidir si buscar ayuda o tomar las medidas adecuadas. La culpa está relacionada con los comportamientos que adopta la víctima para evitar la violencia: mentir, encubrir al abusador, tener relaciones sexuales a pesar de sí mismo y consentir el abuso infantil; No educarlos adecuadamente, etc. Por otro lado, la víctima cree que todo lo que sucede es de su responsabilidad, cree que es culpable de un acto violento porque cree en cierta medida que merece un castigo.
- **Aislamiento social y dependencia emocional del agresor;** la vergüenza social experimentada puede llevar a la ocultación de lo ocurrido y contribuye a una mayor dependencia del agresor, quien, a su vez, experimenta un aumento del dominio a medida que se percata del mayor aislamiento de la víctima.
- **Inseguridad;** la persona agredida se muestra indecisa e incompetente para la toma de decisiones, como consecuencia de la inestabilidad que tiene frente a la pareja y el no saber cómo enfrentar el problema.
- **Falta de empoderamiento;** imposibilidad para tomar decisiones sobre su situación actual, debido a la gran inseguridad que presentan.
- **Sentimientos ambivalentes;** la víctima presenta sentimientos de amor y odio, ya que recuerda experiencias no violentas vividas y teme el abandono.

- **En el campo económico- laboral;** “existe dependencia económica de la víctima respecto al agresor; existe baja producción laboral, inclusive puede llegarse a la pobreza extrema y a la pérdida total de los bienes.”
(Castillo Aparicio, 2019, pág. 114)

2.2.9. Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual

Art. 124° -B.- El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

- i. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico
- ii. Lesiones Leves: nivel moderado de daño psíquico
- iii. Lesiones Graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico

El deterioro psicológico, cognitivo o conductual puede ser determinado por la experiencia u otra evidencia objetiva similar a la proporcionada por organizaciones públicas o privadas dedicadas a este tema No existe daño mental equivalente.

2.2.9.1. Líneas preliminares

La modificatoria realizada a la Ley N° 30364 del 23 de noviembre del 2015, norma que a la vez ha sido reformada por el D. Leg. N° 1323 (del 06 de marzo del 2017 cuyo objeto es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y también proteger a las personas que se hallan en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad), se han reformado diversos artículos del Código Penal (Arts. 121°, 122° y otros) y se han agregado los llamados “**daños**

psíquicos” así como **“la afectación psicológica, cognitiva o conductual”**; precisándose que si estos daños o afectación causa a la víctima un daño grave o muy grave, configuran delito de lesiones graves; así causan daño moderado, configuran delito de lesiones leves; y, si causan daño leve, configuran faltas contra la persona.

En esa misma línea de ideas, dicha ley incorporo al Código Penal el presente Art. 124°-B (el mismo que, a la fecha, ha sido modificado por el D. Leg. N° 1323, del 06 de enero del 2017), esta ley establece los criterios para determinar los niveles de estos daños psíquicos; y precisaba que estos debían determinarse mediante valoración hecha de conformidad con el Instrumento Técnico Oficial Especializado que orienta la labor pericial. En este caso, la Resolución de fiscalía de la Nación N° 3963-2016-PM-FN, del 08 de setiembre del 2016, a través de la cual se aprueban las guías para la determinación de los daños corporales y daños psicológicos.

2.2.9.2. Daño Psíquico o Psicológico

Por otro lado, se entiende por daño psicológico o psicológico el daño emocional agudo provocado por un acto violento (delictivo) que, en algunos casos, puede derivar en (desaparición) en el tiempo, un adecuado apoyo social o psicoterapia, y por otro lado, a las secuelas La emocionalidad que persiste en las personas que siguen con frecuencia el hecho vivido y afecta negativamente a su vida diaria. En ambos casos, fue el resultado de un evento negativo que excedió la capacidad de la víctima para afrontar y adaptarse a la nueva situación. Por otro lado, el trauma psicológico se refiere al daño

psicológico agudo causado por los delitos violentos; Por otro lado, las consecuencias psicológicas pueden persistir en el corazón de la víctima de forma crónica y afectar negativamente su vida diaria. Cuando estás traumatizado, la capacidad de la víctima para adaptarse y adaptarse a nuevas condiciones se ve afectada.

La guía de Valoración del Daño Psíquico del Ministerio Público aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-PM-FN, del 08 de setiembre del 2016, define a este “como la afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”.

Como se puede ver, se considera no solo daños debido a eventos violentos, sino también aquellos que son causados por la diversidad de abuso o situaciones de violencia doméstica o base de género, son casos recreadas en nuevas leyes. En este sentido, este tutorial se refiere a diferentes formas de violencia, diciendo que esto puede ser: violencia psicológica, incluidas las acciones de control o aislamiento, así como a las víctimas humillantes o embarazosas; La violencia sexual, incluido el comportamiento de una naturaleza sexual contra una o más personas o juega una acción sobre sexual o amenazante o forzado o forzado, como la violencia temerosa, la intimidad, la detención psicológica, el abuso psicológico, el abuso psicológico de la fuerza o la toma. Ventaja de un entorno vinculante

o discapacitado para proporcionar su consentimiento de autenticación, etc. De manera similar, también considera la violencia contra los menores, imposible o antiguos, como personas particularmente vulnerables en las relaciones familiares y sociales.

Asimismo, puede decirse que la persona presenta un daño psíquico cuando presenta deterioro, disfunción, o trastorno que afecta sus esferas afectivas y/o volitivas y/o intelectuales, como consecuencia del cual se ve limitada o disminuida su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativo.

Por otro lado, se dice que la lesión mental o psicológica consiste en una lesión mental, y clínicamente se la denomina un cambio significativo en la adaptación de un individuo a la vida diaria en todos los ámbitos: familia, ocupación, sociedad, etc. Así como por las consecuencias espirituales negativas que afectan su vida diaria. Sí, cuando ocurre un trauma psicológico, la capacidad de la víctima para adaptarse y adaptarse a nuevas condiciones se ve afectada.

- **Lesión Psíquica o Psicológico**

(Castillo Aparicio, 2019, pág. 117) Refiere que “La lesión psíquica se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber experimentado un suceso violento que le incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social. Esta es medible por medio de instrumentos de evaluación adecuados como los considerados en la Guía de Valoración del Daño Psíquico.”

(Peña Cabrera, 2017, pág. 423) Se dice que “las lesiones psíquicas más frecuentes son los trastornos adaptativos (con estados de ánimo deprimido o ansioso), el trastorno de estrés postraumático o la descompensación de una personalidad anómala. Más en concreto, a un nivel cognitivo, la víctima puede sentirse confusa y tener dificultades para tomar decisiones, con una percepción profunda de indefensión (de estar a merced de todo tipo de peligro) y de incontrolabilidad (de carecer de control sobre su propia vida y su futuro); sin duda, este tipo de afectaciones tiende a propiciar un estado de desconfianza hacia el resto, impidiendo – a presente y a futuro – que sus relaciones con terceros puedan desarrollarse bajo un clima de armonía.”

- **Secuelas Emocionales**

Las consecuencias emocionales, a modo de cicatrices psicológicas, se refieren a la estabilización del daño psíquico, es decir, a una discapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado. Se trata, por tanto, de una alteración inalterable en el funcionamiento psicológico habitual o, a dicho en términos legales más imprecisos conceptualmente, de un menoscabo de la salud mental.

“Las alteraciones psíquicas más frecuentes en las víctimas de sucesos violentos se refieren a la modificación permanente de la personalidad, es decir, a la aparición o a la acentuación marcada de rasgos de personalidad nuevos, estables e inadaptativos (por ejemplo, dependencia emocional, suspicacia o irritabilidad) que

se mantienen durante al menos 2 años y que llevan a un deterioro de las relaciones interpersonales y a una falta de rendimiento en la actividad laboral.”

(Castillo Aparicio, 2019, pág. 118) Citando a Gálvez Villegas refiere que “esta transformación persistente de la personalidad puede ser un estado crónico o constituir una secuela irreversible de un trastorno de estrés postraumático complejo, que puede surgir como consecuencia de haber sufrido un suceso violento o una re victimización.”

(Peña Cabrera, 2017, pág. 423) Con la dación del presente artículo modificado por el D. Leg. N° 1323, se traza una línea legislativa, dirigida a establecer la forma de cómo será determinada la afectación psicológica, disponiéndose en el segundo párrafo del artículo que: la afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico. Son los peritos expertos en estas áreas del saber humano, que desentrañan la mente humana en sus diversos componentes, los encargados de realizar los test especializados que permitan determinar la magnitud del daño psicológico.

2.2.9.3. Afectación Psicológica, cognitiva o conductual

(Castillo Aparicio, 2019, pág. 119) Analizando el concepto de daños psíquicos y de la revisión del contenido del propio D. Leg.

N° 1323, se aprecia que el legislador ha entendido como afectación psicológica a la causada o generada como consecuencia de que la víctima (especialmente niños, ancianos o personas con discapacidad) es obligada por el agente a presenciar cualquier modalidad de actos violentos o delitos graves como asesinato, homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, sobre todo cuando la víctima de estos delitos es una persona cercana como padres, hermanos u otros familiares.

Obviamente el impacto psicológico en estos casos es devastador contra la víctima a la que se hace presenciar estos crímenes o aberraciones, y claro, normalmente la secuela emocional negativa generada será un daño psíquico de nivel muy grave o grave; lo cual califica como lesiones graves, conforme al numeral 4 del Art. 121° del CP, pero la calificación de lesiones graves solo procederá si es que la víctima ha sido obligada a presenciar o dolosamente se ha permitido que presencie la comisión de un delito de homicidio doloso, lesiones dolosas o violación sexual de un familiar, tal como lo estipula el artículo antes referido; si se tratase de otros delitos u otros supuestos, solo calificara como lesiones leves o faltas. Pues, en virtud al principio de legalidad y al principio de especialidad, la interpretación del Art. 124° - B debe hacerse en concordancia con el numeral 4 del Art. 121° del CP, modificado por el D. Leg. N° 1323.

Asimismo, las afectaciones cognitivas significan un menoscabo intelectual, es decir, un detrimento en la capacidad del

razonamiento y entendimiento, que lleva a la víctima de un estado de confusión en el que presenta dificultades para entender y para tomar decisiones. Obviamente, esta afectación tendrá efectos perniciosos en la vida de relación familiar, laboral y social de la persona, lo que puede significar un nivel de daño psíquico muy grave, grave, moderado también leve.

(Castillo Aparicio, 2019) citando a Gálvez Villegas igualmente, “por afectaciones conductuales son aquellas que tienen incidencia directa o indirecta en el comportamiento social, familiar, laboral y relacional de la víctima; estas tienen importantes repercusiones en la interrelación con el medio, que se evidencia en conductas observables, como apatía, depresión, ansiedad y, en general, dificultades para retomar la vida cotidiana; puede mostrarse también a través de conductas irascibles, agresivas, etc., las que claramente constituyen expresiones de daños psíquicos con honda incidencia en la vida de la víctima.”

2.2.10. El informe pericial

(Castillo Aparicio, 2019, pág. 300) “Se entiende por la diligencia de informe pericial el acto de investigación (o prueba, si se practica con carácter anticipada o en el juicio oral), por el que determinados profesionales cualificados por sus especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos y designado por el juez, le auxilian o aportan máximas de la experiencia, de las que pudiera carecer, a fin de obtener una mejor comprensión sobre la naturaleza y tipicidad del hecho, así como la responsabilidad penal del autor.”

Cabe señalar que el Art. 26° de la Ley N° 30364, señala taxativamente que: “para efectos de la presente ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.”

2.2.11. La pericia psicológica

“Es el conjunto de procedimientos psicológicos, efectuado a solicitud de la autoridad competente, y cuya finalidad es la evaluación de un individuo para determinar su estado psíquico y conductual, o responder a otras interrogantes planteadas al psicólogo forense, con el objeto de cumplir disposiciones completadas por la Administración de Justicia” (Vargas Melendez, 2019).

Los Objetivos de la pericia psicológica son los siguientes:

- i. Determinar la ausencia o presencia de afectación psicológica u otra alteración actual, que pudiera presentar el peritado en relación a los hechos investigados a través de un diagnóstico o conclusión clínica forense.
- ii. Establecer a través de un análisis, la naturaleza del hecho o evento violento, delimitando si es un evento único, si es un conflicto o si es una dinámica de violencia.
- iii. Determinar el tipo o rasgos de personalidad en caso de adultos; y, en los niños, niñas ya adolescentes, señalar sus características comportamentales, a fin de objetivar la singular manera en que el evaluado procesa el evento violento.

- iv. Identificar la existencia de una condición de vulnerabilidad o factores de riesgos que puedan amplificar y perpetuar el impacto del evento violento en su estado emocional.
- v. Dar respuestas a otros requerimientos de los operadores de justicia, así como determinar la pertinencia de valorar el daño psíquico.
- vi. Sugerir las recomendaciones que el evaluador estime como pertinentes.

También es de advertir que la pericia psicológica ha de ser la evaluación que lleva a cabo el psicólogo sobre las características de la personalidad y el estado de salud mental, cuyo resultado evidentemente establecerá la comisión psíquica y de personalidad de una persona implicada en la comisión de un hecho delictuoso. El examen comprenderá la explotación psíquica mediante una historia completa y la aplicación de tesis psicométricas. Esta pericia podría solicitarse en los siguientes casos:

- i. Para determinar psicopatologías de la personalidad.
- ii. Para el diagnóstico o desempeño de los roles de parentesco (padre, madre o sustituidos de tutela, régimen de visitas, peligro moral o abandono).
- iii. Cuando el especialista médico o psiquiatra requiere apoyo en las pruebas de inteligencia y personalidad.
- iv. En aquellos casos de delitos contra la libertad sexual, sobre todo cuando la agraviada es menor de edad, con el fin de determinar los daños como consecuencia del delito del que ha sido víctima.

Esta evaluación se realizará por especialistas, que en este caso serán psicólogos del Instituto de Medicina Legal de los establecimientos de salud del estado o de los centros de salud autorizados. La pericia psicológica

comprende dos ámbitos: i) la presencia de algún desajuste emocional y de traumas que el testigo víctima ha podido sufrir como consecuencia del ataque de que objeto, en suma, de su estado de salud psicológica; y, ii) la apreciación psicológica del testimonio en cuanto la víctima es un testigo presencial del delito, a fin de ayudar al tribunal a valorar adecuadamente la información que aquella proporciona: interesa que el testimonio sea verdadero y no únicamente sincero subjetivamente.

2.2.12. Los informes psicológicos

El Art. 26° de la Ley N° 30364, remonta en mucho a lo previsto en TUO de la Ley N° 26260, respecto al valor probatorio de los certificados de salud, incluyendo los médicos de los centros parroquiales, así como la gratuidad de los mismos.

Una novedad es la consideración de los establecimientos privados sin el requisito previo de convenio con el Ministerio Público y el Poder Judicial, que se consideraba en la legislación anterior; la nueva Ley solo menciona que solo se trata de establecimientos autorizados por el MINSA. Esto es especialmente relevante considerando los patrones de atención en salud de la población con seguros privados o afiliados a una empresa prestadora de salud (EPS) y que, en cualquier caso, incluyendo los de violencia acuden a establecimientos privados de atención primaria. Asimismo, la nueva ley incluye la obligación de resguardar la prueba, lo que ha sido especialmente destacado en la jurisprudencia interamericana sobre casos de violencia sexual.

(Castillo Aparicio, 2019, págs. 305 - 310) “Se debe señalar que los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los

establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, así como los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentren autorizado por el Ministerio de Salud, son pericias que tienen la calidad de valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Así, Ossorio señala que las pericias son conocimientos calificados o experiencia valiosa en un arte o ciencia.”

Sin embargo, la prueba pericial es de tal importancia en el proceso que se afirma que el juez no puede prescindir de ella si se requiere de conocimientos calificados en alguna materia para investigar o verificar algún hecho. En efecto, al carecer el juez de la ciencia necesaria para resolver una cuestión de hecho, debe decretar la actuación de la pericia no solo a instancia de parte, sino también de Oficio. De no ser así, sería prácticamente imposible que cuente con elementos indispensables para apreciar determinada situación y emitir su pronunciamiento.

El magistrado, aun teniendo algún conocimiento sobre el hecho complejo a investigar, debe recurrir a la pericia y no optar por analizarlo el solo, porque únicamente los peritos lo pueden verificar de manera adecuada si no fuese perceptible para el común de la gente. Así, el dictamen pericial correctamente elaborado produce la certeza que se exige para resolver la cuestión controvertida y hace más difícil la idea del error judicial.

La colaboración de los peritos posibilita la adecuada comprensión por parte del juzgador de aquello sometido a la pericia, lo que da mayor seguridad respecto de la resolución judicial a expedirse.

En ese sentido podemos afirmar que, la labor del perito se limita a suministrar al magistrado el conocimiento de algún hecho (en su sentido más amplio) o complementarlo.

Dentro de las pericias que se emiten en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, si tiene las siguientes:

- i. El protocolo de Pericia Psicológica, que viene a ser el informe emitido por el Psicólogo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, que consta de los siguiente:
 - a. Datos de filiación (datos personales)
 - b. Motivo de la evaluación
 - c. Instrumentos y técnicas que utilizan el psicólogo.
 - d. Análisis y la interpretación de los resultados
 - e. Conclusiones (diagnostico), se da después de haber hecho el análisis y la interpretación de los resultados.

Podemos apreciar que el Art. 26 de la Ley N° 30364, que los certificados correspondientes de la calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros medico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Publico.

Otro aspecto positivo en este ámbito es el otorgamiento de valor probatorio a los informes psicológicos acerca del estado de salud mental de las víctimas que realizan los Centros de Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados. Se enfatiza que estos certificados deben incluir las evaluaciones psicológicas de las víctimas; lo cual es positivo porque con anterioridad siempre se había puesto más énfasis en la violencia física

invisibilizando la psicológica. Asimismo, es valorable que la norma no exija audiencia de ratificación pericial de los certificados (de salud física) y evaluaciones psicológicas en las audiencias del proceso.

También se establece que los centros de salud del estado, para la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnóstico son gratuitos. Como antecedente comenta Nuñez Molina y Castillo Soltero que, antes se señalaba que la expedición de los certificados y la consulta médica que los originaban eran gratuitos, en cambio los exámenes o pruebas completaría para emitir diagnósticos eran gratuitos siempre y cuando lo justificara la situación económica de la víctima. Esto último ha sido modificado con la presente norma (refiriéndose a la Ley N° 26260), en el cual se establece que la expedición de los certificados médicos y la consulta médica, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Entonces, se aprecia una saludable tendencia por parte del estado en brindar una mayor cobertura a las víctimas de violencia familiar, haciendo más viable que puedan interponer y continuar las denuncias, ya que, por lo general, las personas de escasos recursos económicos se ven impedidas de continuar con su trámite al no saber cómo acreditar o justificar su situación económica, dando lugar a que muchas víctimas desistieran de continuar con su denuncia.

Asimismo, se establece de manera expresa que la atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado, lo que incluye la atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de su salud.

2.2.13. Consecuencias psicológicas de violencia familiar

En los niños: (Silva Mendoza, 2018, pág. 25)

- Se encuentran dificultades en su rendimiento escolar, desinterés en el estudio, desatención, incomprensión en clases, pobre rendimiento cognitivo.
- Otros problemas de conducta como movimientos involuntarios (tics), hurtos, tendencia a las mentiras, incontinencia urinaria, crueldad con los niños y animales, o desasosiego acusado.
- Se habitúan a experimentar y ver violencia como algo usual.
- Tienden a desarrollar sentimientos de poco valor hacia el bienestar, la salud y la vida e insensibilizarse respecto a los valores afectivos.
- Se constituyen en fáciles replicadores de las formas de violencia.

Efectivos negativos de la violencia familiar en los miembros de la familia:

- Bajo nivel de autoestima.
- Fuertes sentimientos de degradación y humillación.
- Actitudes de sometimiento.
- Aislamiento afectivo, se tornan desconfiados.
- Rendimiento general por debajo de sus posibilidades reales.
- Depresión y temor a la burla.
- Sensación de soledad y desamparo.
- Algunos miembros de la familia optan por conductas autodestructivas (uso indebido de tranquilizantes, fumar, beber o comer en exceso).
- Percepción fatalista de la vida.

- Intentos de suicidio o suicidio propiamente dicho, cuando la situación es muy estresante.

La violencia intrafamiliar cometida contra los cuerpos de los familiares se considera más débil y más dependiente, pero este cuerpo no es solo físico, es un cuerpo espiritual y social, se convierte en un ser humano, la identidad de su integridad, imagen, valores, patrimonio, Se cambian las aspiraciones, el reconocimiento, la sexualidad, las relaciones personales, la salud.

Tiene consecuencias directas no solo para el propio bienestar de las personas afectadas, sino también para el de sus familiares futuras y comunidades.

2.2.14. Fases o ciclo de la violencia

El fenómeno de la violencia familiar presenta un conjunto de dimensiones especiales que no hacen sino envolver a la víctima en un ciclo destructivo, afectando su autoestima dentro de una atmosfera que se caracteriza por el aumento de sentimientos de ansiedad y aislamiento. En este contexto, la victima sufre de desorden de estrés post- traumático similar al experimentado por victimas de guerra, torturas o desastres naturales, lo cual demuestra que los efectos de la violencia familiar son severos y tienen duración prolongada. (Ayvar Roldan , 2007)

La pareja que se encierra en una relación de violenta experimenta un ciclo de violencia que se manifiesta en tres fases: (Carozzo Campos, 2001)

- **1° La fase: Acumulación de tensión**

Caracterizada por un recurrente cambio de ánimo del agente agresor y que se manifiesta con actos de hostilidad, provocaciones y verbalizaciones subidas de tono.

Estas acciones se hacen habituales y dan lugar a estados emocionales de máxima tensión en la familia. Estos ciclos de tensión pueden durar de días a años, y pudiera ocurrir también que jamás se supere esta fase de tensión.

- **2º La fase: Descarga de Violencia Física**

Como su nombre lo enuncia, es el momento en que se produce la agresión física propiamente dicha y suele ser sumamente descontrolada, aunque es la fase de más corta duración, por razones obvias.

Se interrumpe su ejecución cuando el agresor siente que ha descargado casi completamente toda la tensión acumulada, o también cuando repara en la magnitud del daño que está produciendo.

- **3º fase: arrepentimiento y reconciliación**

Momento consecuente al anterior y en donde el agresor trata de reparar el daño que ha ocasionado. “Lo usual en estos casos, es que el agresor experimente remordimiento, se disculpe y prometa no repetir el incidente de violencia. Las víctimas, a su vez, disculpan o perdonan la violencia, con la esperanza de que no se volverá a repetir, aunque perviva el temor de que el incidente vuelva a ocurrir.”

2.2.15. Protección de visión constitucional frente a la violencia familiar

Resulta fundamental hacer un análisis de los derechos constitucionales involucrados en el tema de violencia familiar y los derechos fundamentales que se vulneran cuando se es víctima de ella.

La constitución Política del estado señala:

Artículo 1°. - *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado”*

Artículo 2°. – *“Toda persona tiene derecho:*

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...).

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

24. La libertad y seguridad personales. En consecuencia:

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de sufrir por si misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”.

La violencia familiar atenta contra derechos fundamentales como son: la vida, la integridad, la dignidad humana, el honor y otros derechos fundamentales, de los que haremos un análisis en relación a los actos de violencia familiar.

2.2.15.1. El derecho a la vida

La violencia familiar muchas veces deriva en el asesinato de la víctima, usualmente mujeres o niños, por ello es que uno de los derechos constitucionales afectados con la violencia doméstica es el derecho a la vida.

(Espinoza Espinoza J., pág. 127) Refiere que “El derecho a la vida, es por excelencia, un derecho natural primario del que todo ser humano goza, por el solo hecho de su existencia”. Más que una exigencia jurídica constituye un suceso, originario e irreversible, con el cual el hombre se encuentra consigo mismo; solamente después de hablar de la necesidad de existir.

Agrega Espinoza que el derecho a la vida es la piedra angular de donde emergen todos los derechos inherentes a la persona humana. Cuando la constitución o aquellos cuerpos legales de menor jerarquía consagran el derecho a la vida, no están creando un derecho, sino lo están reconociendo y protegiendo.

Nuestra constitución reconoce este derecho fundamental de todo ser humano en su artículo 1º inciso 1.

Cuando una persona es víctima de violencia familiar, no solo se atenta contra su integridad personal ya sea en el campo físico, moral, ético; sino contra su vida, pues muchas veces la pone en riesgo, pues a consecuencia de los golpes y maltratos puede ocasionar lesiones graves que inclusive conllevan a la muerte, son varios los casos de mujeres que han terminado asesinadas por sus convivientes o esposos por celos, luego de largos periodos de maltrato, tales noticias aparecen casi a diario por los medios de comunicación hablados o escritos; lo que no es propio de nuestro país, sino que son hechos que producen en América Latina y en todo el mundo; resulta alarmante como las estadísticas elevan la incidencia de casos de muerte a manos de maltratadores.

2.2.15.2. Derecho a la integridad

(Ayvar Roldan , 2007, pág. 165) Citando a Novak Fabian y Sandra Namihás mención que “El derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral”.

Tradicionalmente, el derecho a la integridad se restringía al concepto de integridad física. A partir de la carta Internacional de los Derechos Humanos y de la Convención Americana sobre derechos Humanos se ha extendido este concepto hacia la protección de la integridad psíquica y moral.

El derecho de integridad comprende entonces: (Ayvar Roldan , 2007, págs. 46 - 47)

a. **Integridad física.** –

Integridad Corporal; es la protección de los órganos, partes y tejidos del cuerpo humano. Esta protección supone la cantidad y calidad de la masa corporal del ser humano.

Integridad Funcional; que se refiere a la protección de las capacidades y funciones del cuerpo.

Integridad de la Salud: tanto del cuerpo, de la mente y entorno social.

b. **Integridad Psíquica.** – Es la preservación de las facultades y capacidades de la psiquis humana (emocionales intelectuales).

c. **Integridad Moral.** - Referida al espacio subjetivo y de valores del ser humano.

El antecedente directo de la norma constitucional que analizamos la encontramos en la Convención Americana de Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 5 inciso 1) señala: “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral” (Convención Americana sobre los derechos humanos, 2018). Como se advierte del marco de la norma constitucional este hace alusión a la protección de la integridad, física, psíquica y moral, omitiendo pronunciamiento sobre la integridad sexual; derecho que sin embargo si halla protección en la Ley contra la Violencia Familiar; siendo indispensable que se incorpore dentro del ámbito constitucional la protección expresa de la integridad sexual, máxime si tenemos en cuenta que quienes más sufren agresiones sexuales son las mujeres, niñas y niños.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem Do Para; así como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, instrumentos internacionales, de los cuales es parte el Perú, si hacen alusión expresa de la protección frente a la violencia sexual y por tanto de la protección de la integridad sexual de la víctima.

2.2.15.3. El derecho de dignidad humana

La dignidad significa materialización de un valor, en ese sentido la dignidad humana significa la consideración de la persona como valor supremo, es el rango de la persona como tal.

La dignidad humana ha sido frecuentemente relacionada de manera directa con algunos derechos porque en ellos su exigencia se hace más patente, por ejemplo: el derecho a la integridad física y moral, a la libertad ideológica, pero en realidad la dignidad humana se vincula con todos los derechos.

La dignidad humana es un principio con valor absoluto, no admite restricciones ni discriminaciones por razón de nacimiento, raza o sexo, opiniones o creencias; es independiente de la inteligencia, de la salud mental, de las cualidades personales y del comportamiento, de modo que incluso una persona que se comporte indignamente debe reconocérselo como portadora de ese valor humano. El principio de dignidad humana otorga al derecho a la vida una dimensión sustancial, integradora, que va más allá de la protección de la simple existencia. En ese sentido, el derecho a la vida es acepción sustancial significa el derecho de vivir dignamente, es, a vivir de acuerdo al rango de ser humano, y no solamente de vivir en cualquier condición, ello implica contar con la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida elegido con libertad auténtica.

La violencia es una manifestación clara de ataque contra la dignidad humana, puesto que, contra sus víctimas, atenta contra su condición de persona, vulnera sus derechos humanos fundamentales y disminuye sus capacidades físicas, emocionales e intelectuales.

2.2.15.4. El derecho al honor

El honor es un bien innato del ser humano, puesto que forma parte de la naturaleza o esencia misma de la persona, es el ingrediente espiritual básico de la personalidad humana.

Por su parte (Ayvar Roldan , 2007, pág. 55) citando a Fernández Sessarego C. señala que el honor es el íntimo y raigal valor moral del hombre. Es un valioso bien de carácter no patrimonial que conlleva un sentimiento o conciencia de la propia dignidad como persona. El honor es un bien que socialmente se traduce en el respeto y consideración que se merece de los demás, en la estima, aprecio, buena fama y reputación adquiridas por la virtud y el trabajo. Un inestimable bien susceptible de respeto y protección.

En materia de violencia familiar, es común encontrar la afectación al derecho al honor en cualquiera de sus formas y cualquiera sea la edad de la víctima, pues ya hemos visto que el derecho al honor lo tenemos todos los seres humanos cualquiera sea su edad, niños, jóvenes, adultos ancianos, y se produce fundamentalmente a través de los insultos y agresiones verbales que afectan fundamentalmente la psiquis de las víctimas; sin embargo también a través de los periodos de silencio, la falta de atención, el desinterés, etc., que afectan grandemente el espíritu de la víctima del maltrato.

2.2.16. Concepto de pena

Señala que la palabra “pena (Cardenas Ruiz M., 2019) proviene del latín *poena*, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita

y estricta, al amparo del “principio de legalidad” (Bramont Arias y Villa Stein J., págs. 70 - 101), donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: *nullum crime, nulla poena sine lege*.

(Cobo del Rosal M. y Vives Anton T., pág. 616) Señala que la pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción”. Por su parte (Bramon Arias T. , pág. 76) citando a Luis Miguel, menciona que: “(...) las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir.

2.2.17. Función de la pena

(Percy Garcia C., 2018) Refiere que “La pena cumple la función de restablecer la vigencia de la norma. Sin embargo, el restablecimiento de la norma no puede hacerse de cualquiera forma, con la sola condición de que sea socialmente funcional. Este restablecimiento a través de la pena solamente será legítimo si es que se respecta la dignidad de la persona, lo cual implica no solamente prohibir la instrumentalización de las personas, sino también tratarlas como sujetos libres y responsables”.

(Marcia Amparo R., 2018) Refiere que “La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver

con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite”.

La pena cumple como función la prevención de las acciones dentro de la convivencia de la sociedad, regulando la convivencia armoniosa en una determinada sociedad.

Alcances sobre las funciones del derecho penal y las penas (Alejos Toribio E. , 2018)

En los últimos tiempos la colectividad se ha convertido en una sociedad de constante trance. Por dicha razón es que el sociólogo alemán Ulrich Beck, en su momento, acuñó a la comunidad actual el término de “sociedad de riesgo”. De allí que se haya buscado intensificar las herramientas de control: por ejemplo, el Derecho penal.

Para el cierre de esta idea es menester señalar que, el rol de control social, intercede en la protección de los intereses más principales de las personas que, una vez ocupados en nuestras normas jurídicas, se convierten en bienes jurídicos, como lo advierte el maestro (Villavicencio Terreros F., págs. 07 - 08) y, así también, como lo han venido sosteniendo los tratadistas (Bustos Ramirez J. y Hornazabal Malaree H., pág. 15), dado que, una de las finalidades de esta rama del Derecho, es buscar la convivencia agradable para, así, concretar una sociedad que se rige por la paz.

“En igual sentido, es necesario tener en consideración que este no cumple, únicamente, el desempeño de protección de bienes jurídicos, sino -a decir de Morillas Cueva- también el de prevención, ya que “la función preventiva es el modus operandi que el Derecho penal tiene para cumplir la misión de

protección” (Morillas Cueva L., pág. 14): hasta la actualidad, eso es lo que se viene afirmando.”

“Naturalmente, una de las herramientas –por excelencia- del Derecho penal es la pena; no obstante, esta se ha visto, indirectamente, en la actualidad sometida a un proceso de colisión entre sus funciones, motivo por el cual es que al estar en tensión la pena, por ende, lo está el Derecho penal: más aún si la primera es un eje sustancial del segundo.”

En ese sentido, el maestro (Mir Puig S., pág. 77), señala que “la función del Derecho penal pende de la función que se le asigne a la pena”. De esta forma, la sanción penal, a tenor de lo que dice (Alcancer Girao R., pág. 369), viene a constituir “la carta de presentación del Derecho penal, así como su factor diferenciador esencial frente a otras instancias de control. Además, la restricción coactiva de derechos esenciales que la pena conlleva (...). En consecuencia, la legitimación misma del Derecho penal se hará depender, en gran medida, de la legitimación de la institución social de la sanción penal”.

2.2.18. Clases de penas

El ordenamiento jurídico penal de la República del Perú advierte en el Artículo 28 la clasificación de penas de la subsiguiente manera: *a. Penas privativas de libertad; b. Penas restrictivas de libertad; c. Penas limitativas de derechos; y d. Penas de Multa.*

2.2.18.1. Pena privativa de libertad

“La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va

de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua” (Art. 29 del C. P.)

2.2.18.2. Penas restrictivas de la libertad

“Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30° del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.”

“Las penas restrictivas de libertad que contempla el Código Penal son: 1. La expatriación, tratándose de nacionales; 2. La expulsión del país, tratándose de extranjeros.”

2.2.18.3. Penas limitativas de derechos

“Consideradas en los artículos 31° al 40° del Código Penal. Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado)”.

- **Pena de prestación de servicios a la comunidad (Art. 34° C.P.):**

“Es una pena que tiene escasos precedentes en nuestro país, pues ni el Código Penal de 1963, ni el de 1924 la incluyeron como sanción y únicamente se le aplicaba como una medida sustitutiva de la prisión que se imponía al condenado que no cumplía con la pena de multa. Corresponde a las llamadas formas de trabajo correccional en libertad, y puede ser aplicada de modo directo o también de modo sustitutivo. En este último caso, ella reemplazará a una pena privativa de libertad no superior a cuatro años, evitando así que el condenado sea recluido en un establecimiento penitenciario.”

“La pena en sí consiste en la realización por el penado de trabajos manuales, intelectuales o artísticos, los cuales debe cumplir gratuitamente y en sectores o servicios de apoyo social o comunitario como centros de salud, obras comunales o parroquiales, orfanatos, etc. En todo caso, el trabajo debe ser adecuado a la capacidad personal y aptitud física del condenado.”

“Según el artículo 34° del Código Penal la pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuito en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos. Esta pena se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales, salvo disposición distinta de la ley.”

- **Pena de limitación de días libres (Artículo 35° C.P.):**

“Es una pena que carece de antecedentes en nuestro sistema legal. Consiste en la obligación que se impone al condenado de asistir los días sábados, domingos y feriados a un establecimiento especial, cuyas características deben ser distintas de las de un centro penitenciario y que debe organizarse en función de fines educativos.”

“Esta limitación se da hasta por un máximo de diez horas semanales, a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o cultural. Esta pena se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de limitación semanales, salvo disposición distinta de la ley. Durante este tiempo, el condenado recibe orientaciones y realiza actividades adecuadas e idóneas para su rehabilitación y formulación.”

- **Pena de inhabilitación**

“La inhabilitación como pena principal puede extenderse hasta por cinco años, mientras que en el caso de una inhabilitación accesoria su duración será igual a la que corresponda a la pena principal.”

“La inhabilitación según sentencia puede privar de ejercer funciones, cargos aunque provenga de elección popular, así como también la incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedios de terceros la profesión, comercio arte o industria esto debe estar especificado en la sentencia,

incapacidad para ejercer la patria potestad, tutela o curatela, de igual forma para privar de grados militares, policiales, títulos honoríficos, u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que hubiese servido al agente para cometer el delito, etc.”

2.2.18.4. Multa

“La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.”

“Dicho importe no podrá ser menor al veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo, teniendo un plazo de diez días de pronunciada la sentencia para realizar dicho pago, a pedido del condenado y de las circunstancias, el Juez podrá permitir que el pago se efectúe en cuotas mensuales.”

2.2.19. Extinción de la acción penal y de la pena

“Perpetrado el hecho punible se activa el sistema de control penal, persiguiéndose el delito e imponiéndose la pena correspondiente. Sin embargo, que tanto la acción penal como la pena son extinguidas por distintas situaciones que la ley prevé en atención a causas naturales (muerte del infractor), a criterios de pacificación o solución de conflictos sociales (seguridad jurídica, prescripción) o por causas socio-políticas o de estado

(amnistía o indulto). La Extinción de la pena se da mediante: *1.-Por muerte del condenado; 2.-La amnistía; 3.-El indulto; 4.-La prescripción; 5.-La cosa juzgada; 6.-La exención de pena; 7.-El perdón del ofendido;*”

2.2.20. Eficacia de la pena

La eficiencia es la capacidad de lograr un efecto deseado o pretendido. Se ha sugerido que para que un castigo sea efectivo debe reunir las siguientes características, porque el grado de efectividad del castigo no radica en su severidad, sino en su grado de certeza:

1. Será aflictiva para el reo desde el punto de vista físico moral. Ejemplar, generadora de la convicción de que con ella se salvaguarda el orden social.
2. Cierta, es decir de real aplicación en los casos a que está destinada, no existen solo como la amenaza de un mal irrealizable;
3. Pronta, evitando que el intervalo entre el delito y su aplicación sea prodigo en la difusión de los funestos efectos de la obra ilícita;
4. Publica, porque el secreto lleva en si la idea de una venganza personal más bien que la del reproche ejemplar que la sociedad formula e inflige contra quienes violan sus reglas;
5. Protectora de la integridad moral del reo, en el sentido de evitar previsión”.

(Eficacia de la Pena, 2018)

2.3. Marco conceptual

Se desarrollaron varios conceptos que son necesarios conocer, por cuanto estos han estado presentes a lo largo del desarrollo de este trabajo, siendo los siguientes.

Agresión:

El vocablo latino *aggression* llegó al castellano como *agresión*. La noción hace referencia a un ataque que se desarrolla contra alguien o algo, el cual puede ser físico o simbólico, asimismo (Asociación Henri Capitant, 1995) refiere que la *agresión* “es el ataque brutal, repentino y no provocado”.

Abandono de proceso

(Asociación Henri Capitant, 1995, pág. 03) “renuncia de proceso; por ejemplo, abandono de conclusiones. V. Desistimiento, transacción”.

Carga procesal

(Asociación Henri Capitant, 1995, pág. 124) “En sentido genérico, lo que, por el esfuerzo, los gastos o los cuidados exigidos, pesa sobre una persona. En general, lo que por deber incumbe a una persona”.

Denuncia

(Asociación Henri Capitant, 1995, pág. 276) “Declaración oral o escrita mediante la cual una persona informa a las autoridades sobre la comisión de un acto delictuoso”.

Desconocimiento

(Asociación Henri Capitant, 1995, pág. 292) “Del lat. *Cognocere*, reconocer, conocer. Nombre que en ocasiones se da a la retractación (o revocación) de una confesión”.

Desnaturalización

(Asociacion Henri Capitant, 1995, pág. 297) “alteración por el juez del fondo del sentido claro y preciso de un escrito o documento (contrato, estamento, dictamen pericial, ley extranjera), que, sobrepasando el poder soberano de interpretación del juez de la causa, da motivo para el recurso de casación.”

Delito:

Está definida como una conducta típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta de infracción del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Definida como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.

Efectividad

(Asociacion Henri Capitant, 1995, pág. 332) “característica de aquella norma de derecho que produce el efecto deseado y que se aplica realmente”.

Eficacia

(Definicion, 2019) “Del latín *eficacia*, la eficacia es la capacidad de alcanzar el efecto que espera o se desea tras la realización de una acción. No debe confundirse este concepto con el de eficiencia (del latín *efficientia*), que se refiere al uso racional de los medios para alcanzar un objetivo predeterminado (es decir, cumplir un objetivo con el mínimo de recursos disponibles y tiempo)”. (significado, 2014) “es la capacidad de lograr un efecto o resultado buscado a través de una acción específica”.

Eficiencia

(Definicion, 2018) “la noción de eficiencia tiene su origen en el término latino *efficientia* y refiere a la habilidad de contar con algo o alguien para obtener un resultado. (conceptos, 2018) “la eficiencia es la capacidad de hacer las cosas bien, la eficiencia comprende y un sistema de pasos e instrucciones con los que se puede garantizar calidad en el producto final de cualquier tarea”.

Lesiones:

“Es cualquier alteración somática (física) o psíquica, que, perturbe, amenace o inquiete la salud de quien la sufre, o simplemente, limite o menoscabe la integridad personal del afectado, ya sea en lo orgánico (anatómico) o funcional.”

Lesión corporal:

“Es la alteración, en la estructura anatómica que puede repercutir o no con limitación o menoscabo de la función de un órgano o tejido a consecuencia de agentes externos o internos lesionantes en un determinado tiempo y espacio.”

Imputación

(Wikipedia, 2019) “en el derecho procesal penal, es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido un delito, sin necesidad de que exista pruebas”.

Imputado

(Wikipedia, 2018), “es aquella persona a la que se le atribuye participación en un hecho punible, siendo uno de los más relevantes sujetos procesales”

Mala Fe

(Asociacion Henri Capitant, 1995, pág. 545) “Del lat.pop. *Malifatius*, que tiene mala suerte.V fe. En sentido genérico, actitud contraria a la buena fe”.

Maltrato psicológico

(Web consultas, 2018) “Es cualquier tipo de comportamiento repetido de carácter físico, verbal, activo o pasivo, que agrede a la estabilidad emocional de la víctima, de forma continua y sistemática”. (Salpafuera, 2018), “el maltrato psicológico son los golpes que nadie ve al alma y psiquis o ser interno de quien es maltratado, mayormente manifestados de manera verbal, y en actitudes manipuladoras no consideradas como agresión física, que son a su vez en muchos casos el origen del ciclo de violencia que desemboca en maltrato físico, que tantas vidas cobra en niños, mujeres y algunos hombres”.

Violencia

(Ayvar Roldan , 2007, pág. 41) “la utilización de cualquier medio físico o lógico, por un individuo o grupo contra otro, destinado o inspirar temor o intimidación, o causar daño intencionalmente o voluntariamente”.

Violencia contra las mujeres:

“Es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. (Silva Mendoza, 2018, pág. 15)

Violencia familiar

(Ayvar Roldan , 2007, pág. 45) “La violencia familiar, se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causan daño físico y psicológico y vulnera la libertad de la otra persona; y una de sus características es su cronicidad”.

Violencia Psicológica

(conceptos, 2019), “toda agresión realizada sin la intervención del contacto físico entre las personas. Es un fenómeno que se origina cuando una o más personas arremeten de manera verbal a otra u otras personas, ocasionando algún tipo de daño a nivel psicológico o emocional en las personas agredidas”.

Persona

“Son aquellos individuos a quienes la ley les otorga la capacidad de obtener derechos subjetivos y ser sujetos de obligaciones jurídicas. En cualquier relación jurídica existente las personas son el elemento principal, aunque no aparezcan físicamente o falten temporalmente como el caso de las sucesiones. Las personas pueden ser sujetos activos o pasivos en la relación jurídica, son activos si la ley los faculta para ser titulares de un derecho subjetivo o sujetos pasivos, si son a quienes se les impone una obligación. En el derecho sustantivo como en el derecho procesal las personas se conocen también como partes y terceros.”

Riesgo Relevante

Es la acción dirigida a causar un daño psicológico o trastorno mental no momentáneo.

Sanción Penal

(Asociacion Henri Capitant, 1995, pág. 791) “En un sentido restringido, castigo, pena infringida por una autoridad al autor de una infracción, como medida represiva destinada a castigarlo”.

Sentenciado

(Asociacion Henri Capitant, 1995, pág. 806) “Es la dictada en procedimiento de jurisdicción penal”.

Tipo Penal

(Cabrera Freyre, 2015, pág. 118) “El tipo penal consiste en la descripción (legal) de los factores de la situación de hecho que interesan para el Derecho penal.

Procesos

(Asociacion Henri Capitant, 1995, pág. 692) “Litigio sometido a un tribunal; controversia que se desarrolla ante autoridad judicial”.

CAPITULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La desnaturalización de la violencia psicológica influye en la efectividad de la sanción penal al imputado en la Fiscalía Corporativa de Jauja, 2018.

3.2. Hipótesis específico

1. La inadecuada imputación del tipo penal de violencia psicológica influye en el alto porcentaje de abandono de procesos en la Fiscalía Corporativa de Jauja, 2018.
2. El desconocimiento del agraviado de la naturaleza de la Violencia Psicológica influye en los procesos iniciados al no ser sentenciados como tal, en la Fiscalía Corporativa de Jauja, 2018.
3. Las denuncias de mala fe, por parte de los agraviados influye en el incremento de la carga procesal por violencia psicológica, en los procesos tramitados en la Fiscalía Corporativa de Jauja, 2018.

3.3. Variables

Identificación de variables

Variable independiente:

X: Desnaturalización de la violencia psicológica.

Variable dependiente:

Y: Efectividad de la sanción penal.

Operacionalización de las variables

a. Variable independiente

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>DESNATURALIZA CIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA</p> <p>Es aquella que hace perder las cualidades del tipo penal de la Violencia Psicológica.</p>	<p>VIOLENCIA PSICOLÓGICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Inadecuada imputación del tipo penal. - Desconocimiento del agraviado de la naturaleza de la violencia psicológica. - Denuncias de mala fe por parte de los agraviados.

b. Variable dependiente

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>EFFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN PENAL</p> <p>Es la capacidad de conseguir el resultado que se busca en la Sanción Penal.</p>	<p>SANCIÓN PENAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Alto porcentaje de abandono de proceso. - Los procesos iniciados no llegan a ser sentenciados. - Carga procesal en los delitos por violencia psicológica.

CAPITULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

(Behar Rivero D., pág. 34), “sostiene que la metodología contiene la descripción y argumentación de las principales decisiones metodológicas adoptadas según el tema de investigación y las posibilidades del investigador”. Al respecto (Montero Yaranga I y De la Cruz Ramos M., pág. 10), sustentan que el método es el camino o conjunto de procedimientos que se sigue para lograr un propósito.

En el presente trabajo de investigación a través del método de investigación lograremos contrastar las hipótesis de investigación que se está estudiando, en relación a las variables de investigación.

Métodos Generales

Método Inductivo – Deductivo

(Caballero Romero A., pág. 108) Sostiene que el método inductivo “es aquella orientación que va de los casos particulares a lo general, es decir que, de los datos o elementos individuales; por semejanza se sintetiza y se llega a un enunciado general; que explica y comprende a estos casos particulares”. En tal sentido se puede decir que el método inductivo es el estudio de los hechos de la realidad, con respecto a lo que venimos desarrollando sobre la desnaturalización de la violencia psicológica y su efectividad en la sanción penal, mediante la observación de sus comportamientos, características y factores relevantes, con fin de demostrar el fenómeno de estudio mediante el análisis y así llegar conclusiones posteriores.

(Caballero Romero A.) Sostiene que el método deductivo “es aquella orientación que va de lo general a lo específico; es decir de un enunciado general se va desentrañando partes o elementos específicos”; podemos mencionar que el

método deductivo es lo contrario al inductivo, por lo que comenzamos a analizar la normatividad y luego lo confrontamos con los datos de la realidad.

(Montero I. y De la Cruz M., 2016), sostienen que el método inductivo y deductivo son dos métodos opuestos, pero ambos se necesitan y son complementarios en la investigación, el solo utilizar uno de los métodos sería insuficiente para la investigación.

Métodos Específicos

(Barriga Hernandez C. , pág. 53), señala que “los métodos específicos son aplicables a ciertas disciplinas o a ciertas fases o momentos de la investigación.” Esto quiere decir que el método específico se encargara de investigar en algunas disciplinas o cuando se emplean para el estudio de una determinada parte del fenómeno o hecho.

Explicativo

(Montero I. y De la Cruz M., 2016), Sostienen que es aquella orientación que, además de considerar la respuesta al ¿Cómo?, se centra en responder a la pregunta: ¿Por qué es así la realidad?, o ¿Cuáles son las causas?; lo que implica plantear una Hipótesis explicativa; y, un diseño explicativo”.

Métodos particulares

Método Sociológico

Consiste en estudiar e interpretar la norma jurídica teniendo en cuenta la realidad social donde se ha de aplicar, el impacto social que la norma tiene, al respecto (Witker J., pág. 194), señala que “para este método, que busca medir la eficacia de una institución o norma jurídica se requiere utilizar técnicas de investigación empíricas o de campo, esto es, encuestas, entrevistas y observaciones participativas e indirectas (...)”.

4.2. Tipo de investigación

Explicativa

Consiste en explicar un problema con la finalidad de descubrir las causas, factores y como estos están afectando la ocurrencia de otra variable, Al respecto (Sierra Brvo R., pág. 34), señala “las investigaciones sociales explicativas son las que no solamente pretenden medir variables, sino estudiar las relaciones de influencia entre ellas, para conocer la estructura y los factores que intervienen en los fenómenos sociales y su dinámica”.

Golcher I., señala que la finalidad de la investigación explicativa “es la explicar las causas por las cuales ocurre un determinado fenómeno, las condiciones en que ocurre o por qué dos o más variables están relacionadas; es decir se espera que una variable independiente produzca ciertas modificaciones en la variable dependiente en la magnitud y dirección específica.

4.3. Nivel de investigación

(Montero I. y De la Cruz M., 2016), sostienen que “el nivel de investigación es el grado de profundidad o complejidad del estudio, de lo más simple que es la indagación, recopilación de información hasta un análisis, interpretación, predicción y aplicación de modelos para la transformación o desarrollo de una realidad mediante la solución de un problema”.

Nivel Explicativo

Lo que se pretende en este nivel de investigación es buscar las razones, motivos, causas y factores que han ocasionado para la ocurrencia de un hecho o fenómeno llamado variable dependiente. En el nivel explicativo lo que se pretende estudiar es aclarar, definir, interpretar el de como una variable dependiente, es decir la variable dependiente ya ocurrido, o está ocurriendo, por lo tanto los datos empíricos permitirán la comprobación de la hipótesis plantada.”

4.4. Diseño de la investigación

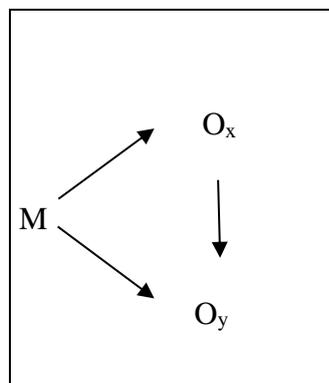
Diseño no experimental transeccional - explicativo

(Montero I. y De la Cruz M., 2016), sostienen que “consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto en la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento”. Por su (Carrasco Diaz S., pág. 71), señala que “son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia”.

Diseño explicativo

(Montero I. y De la Cruz M., 2016). Sostienen que “este tipo de diseño permite hacer un estudio sobre la relación de causa – efecto que existe entre una y otra variable, a fin de determinar la incidencia e influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente.

Gráficamente se denota:



Dónde:

M : Muestra de estudio

Ox, Oy = Representa la información relevante obtenidas de la muestra como resultado del estudio.

Este diseño permite someter al estudio de las dos variables sea independiente y dependiente a una sola muestra, en el que se observará los resultados; en cambio existen investigaciones en el que un problema contiene dos variables y cada variable debe ser sometidos para su estudio a muestras distintas pero que tenga relación lógica entre las variables, en el fondo para ver la causa y el efecto para ello utilizamos el mismo esquema del diseño comparativo.

4.5. Población y muestra

Población

(Montero I. y De la Cruz M., 2016), sostienen que “es el conjunto de elementos que tienen características comunes y que integra es el objeto de estudio, susceptibles de observación o medición. Es recomendable determinar el número exacto de la población para poder lograr los objetivos de la investigación.”

Muestra

(Montero I. y De la Cruz M., 2016), sostienen que “Es una parte representativa que contiene las mismas características del conjunto de elementos que integra la población, y estos a su vez permitirán generalizar los resultados obtenidos a toda la población en estudio. Para determinar la muestra se parte de la población para cuyo efecto se elige el tipo o técnica de muestreo, ya sea probabilístico o no probabilístico”.

Por lo que podemos mencionar que la muestra es finita y consideramos el criterio de inclusión la cual está constituido por 04 fiscales adjuntos provinciales, y 38 abogados litigantes sobre la desnaturalización de la violencia psicológica y la

efectividad de la sanción penal, llevados a cabo en el Ministerio Público de Jauja, 2018.

Muestreo no Probabilístico

(Hernandez Sampieri S.), sostiene que “las muestras no probabilísticas, también llamadas muestras dirigidas, supone un procedimiento de selección informal. Se utiliza en muchas investigaciones y, su valor es más bien para estudiar un grupo o comunidad. A través de ellas, los datos encontrados en la muestra no pueden generalizarse a una población, al menos en un sentido probabilístico (no es posible calcular el margen de error). En las muestras de este tipo, la elección de los sujetos no depende de que todos tengan la misma probabilidad de ser elegidos, sino de la decisión de un investigador o grupo de encuestadores.”

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Montero I. y De la Cruz M., 2016), Citando a Balderama Mendoza S. sostiene que “la técnica es un conjunto de herramientas que emplea el investigador con la finalidad de obtener, procesar, conservar y comunicar los datos que servirán para medir los indicadores, las dimensiones, las variables y de esta manera contrastar la verdad o falsedad de la hipótesis.”

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

Técnica de la Encuesta

(Montero I. y De la Cruz M., 2016), sostienen que “la encuesta como técnica consiste en obtener información de la muestra de estudio, vertiendo opiniones, conocimientos, sugerencias sobre su grado de cultura, nivel de conocimiento o experiencia con respecto al problema de investigación”. Asimismo (Rojas Soriano R.), sostiene que la técnica de la encuesta “consiste en recopilar información sobre una parte de la población denominada muestra.”

En el presente trabajo de investigación utilizaremos la encuesta ya que a través de esta técnica encuestaremos a los abogados litigantes en la jurisdicción de Jauja, encuestando referente a la desnaturalización de la violencia psicológica y respecto a la efectividad de la sanción penal.

Técnica de la Entrevista

(Montero I. y De la Cruz M., 2016), sostienen que “es una técnica de investigación que consiste en una conversación directa entre el entrevistador y el entrevistado con el propósito de obtener información directa de su experiencia y nivel de conocimiento intelectual del problema de estudio.”

Utilizamos la técnica de la entrevista ya que entrevistaremos a los fiscales provinciales y a los fiscales adjuntos los que nos explicaran y comentaran lo que piensan respecto del tipo penal de violencia psicológica que se viene presentando como problema en la administración de justicia.

Técnica de análisis documentario

(Montero I. y De la Cruz M., 2016). Sostienen que “la técnica de investigación documental consiste en identificar, seleccionar el material bibliográfico, heterografico, entre otros, con la finalidad de recopilar la información relevante que contienen y que están relacionados a los temas del marco teórico y del problema de investigación”.

Utilizamos la técnica de análisis de documentos ya que revisamos Libros relacionados a las variables de Investigación y del mismo modo revisamos carpetas fiscales en relación al problema investigado, donde se apreciará los hechos que se vienen suscitando en la sociedad respecto a la violencia psicológica hecho que se analizara para solución del problema de investigación.

Confiabilidad de los Instrumentos de Investigación

(Montero I. y De la Cruz M., 2016) Sostiene que la confiabilidad consiste en aplicar en reiteradas veces un instrumento de investigación a una muestra de estudio a fin de que los resultados obtenidos en diferentes momentos sean los mismos; si estos datos varían en cada uno de los momentos se puede decir que el instrumento utilizado no es confiable.

Por consiguiente, en el presente trabajo de investigación realizaremos una prueba piloto que va a consistir en una pre encuesta con la finalidad de recoger sugerencias, observaciones y evaluar debilidades, y estos servirán para mejorar las preguntas del cuestionario.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario

Es una técnica que consiste en un conjunto de preguntas escritas con el cual se obtiene información por escrito de las opiniones de los sujetos de la muestra de estudio, como respuesta a las preguntas planteadas en un formulario impreso. En el caso del cuestionario no es necesario la presencia del encuestado, lo primordial es obtener la información por escrito del acuerdo al formulario de preguntas proporcionado estos pueden ser enviados por los correos electrónicos, el Facebook u otro, redes sociales. (Montero I. y De la Cruz M., 2016).

En el presente trabajo de investigación aplicamos el cuestionario dirigido a los fiscales, asistentes en función fiscal, a los abogados litigantes con la finalidad de contrastar nuestras hipótesis.

4.6.3. Procedimiento de recolección de datos

(Harold, 2019), sostiene que el proceso de recolección de datos “implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos llevara a reunir datos con un propósito específico”.

Respecto a lo mencionado por el autor en el presente trabajo de investigación nosotros desarrollamos un plan, el cual nos va ayudar en la recolección de datos teniendo en cuenta las variables de investigación, las definiciones operacionales, la muestra y los recursos disponibles los cuales nos ayudaran a lograr nuestro objetivo planteado.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

(Montero I. y De la Cruz M., 2016) Refiere que la Utilización de las técnicas de procesamiento y análisis de datos dependerá del tipo de investigación que se está realizando y de las técnicas de recolección de datos que se utilizará en la investigación.

En presente trabajo de investigación tenemos un enfoque cuantitativo porque utilizaremos la estadística sea inferencial o descriptiva, por lo que procesamos los datos obtenidos, para ello utilizaremos el programa SPSS o Pasw 21.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

Presentación de los resultados de la encuesta aplicada a los abogados litigantes de Jauja.

1. ¿Considera usted que los fiscales están realizando la imputación del tipo penal de Violencia Psicológica en forma?

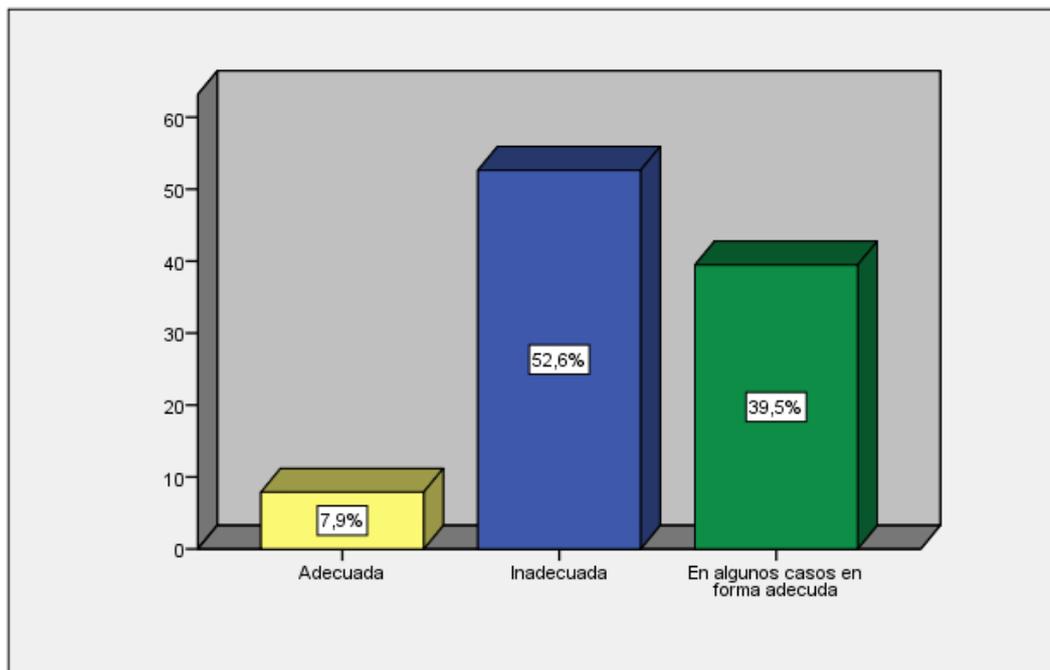
TABLA N° 01
IMPUTACIÓN DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA POR
PARTE DE LOS FISCALES

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Adecuada	3	7,9	7,9	7,9
Inadecuada	20	52,6	52,6	60,5
En algunos casos en forma adecuada	15	39,5	39,5	100,0
Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los abogados litigantes de Jauja – 2018.

Elaborado: Esquivel Millán E.A. y Soto Ramos M.J.E

GRÁFICO N° 01: IMPUTACIÓN DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA POR PARTE DE LOS FISCALES



Fuente: Encuesta aplicado a los abogados litigantes de Jauja - 2018.
Elaborado: Esquivel Millán E.A. y Soto Ramos M.J.E

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

De los datos observados en el gráfico N° 01, muestran que el 52,6 % de los fiscales de la Fiscalía Corporativa de Jauja, realizan de forma inadecuada la imputación del tipo penal de violencia psicológica, a diferencia del 39,5 % realiza en algunos casos en forma adecuada y el 7,9 % en forma adecuada la imputación del tipo penal de violencia psicológica.

Siendo ello así, se puede colegir que los fiscales realizan la imputación del tipo penal de violencia psicológica en forma inadecuada en la fiscalía corporativa de Jauja, por lo tanto, los procesos desde un inicio son deficientes, trayendo como consecuencia el alto porcentaje de abandono de procesos, incidiendo en la deficiencia al investigar los otros delitos a su cargo en su despacho fiscal.

2. ¿Cree usted que los miembros de la Policía Nacional del Perú al asentar la denuncia diferencian correctamente entre Violencia Psicológica y maltrato Psicológico?

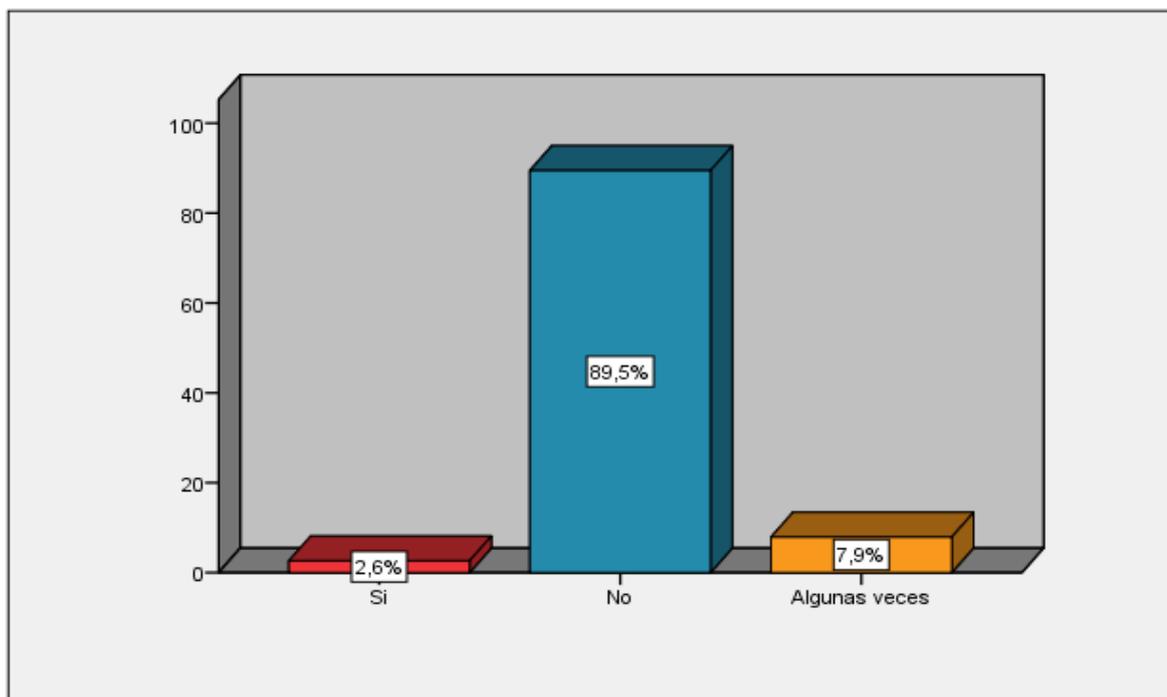
TABLA N° 02
DIFERENCIACIÓN ENTRE VIOLENCIA Y MALTRATO PSICOLÓGICO POR
PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	1	2,6	2,6	2,6
No	34	89,5	89,5	92,1
Algunas veces	3	7,9	7,9	100,0
Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los abogados litigantes de Jauja – 2018.

Elaborado: Esquivel Millán E.A. y Soto Ramos M.J.E

GRÁFICO N° 02: DIFERENCIACIÓN ENTRE VIOLENCIA Y MALTRATO PSICOLÓGICO POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ



Fuente: Encuesta aplicado a los abogados litigantes de Jauja - 2018.

Elaborado: Esquivel Millán E.A. y Soto Ramos M.J.E

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

De los datos observados en el gráfico N° 02, muestran que el 89,5% de los Policías de la Policía Nacional del Perú no diferencian correctamente entre Violencia Psicológica y maltrato Psicológico al momento de recepcionar las denuncias, a diferencia del 7,9 % algunas veces distinguen la diferenciación y el 2,6 % de los policías si distinguen la diferenciación entre Violencia Psicológica y Maltrato Psicológico al momento de recepcionar las denuncias por parte de las agraviadas (os).

Por lo tanto, podemos inferir que los miembros de la Policía Nacional Perú no distinguen la diferencia entre Violencia Psicológica y Maltrato Psicológico, por lo que con frecuencia cuando recepcionan las denuncias simplemente lo tramitan como violencia Psicológica y no como maltrato Psicológico trayendo como consecuencia a que los procesos iniciados no llegan a ser sentenciados y por otra parte también se tiene el otorgamiento indebido de las medidas de protección a favor de la agraviada (o) y a que los procesos iniciados primigeniamente .

3. ¿Considera usted que la agraviada (o) conoce o distingue la naturaleza de la Violencia Psicológica, es decir la diferencia entre Violencia Psicológico y maltrato Psicológico para efectuar la denuncia?

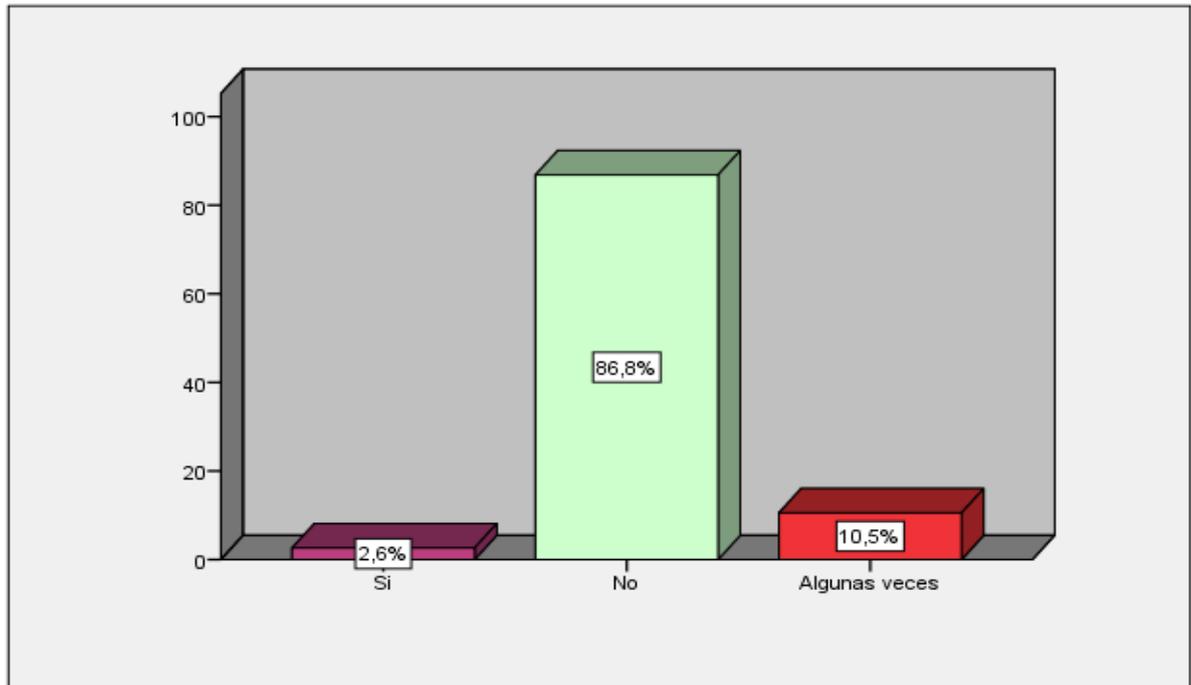
**TABLA N° 03
DISTINCIÓN ENTRE VIOLENCIA Y MALTRATO PSICOLÓGICO POR LAS
AGRAVIADAS**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	1	2,6	2,6	2,6
No	33	86,8	86,8	89,5
Algunas veces	4	10,5	10,5	100,0
Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los abogados litigantes de Jauja – 2018.

Elaborado: Esquivel Millán E.A. y Soto Ramos M.J.E

GRÁFICO N° 03: DISTINCIÓN ENTRE VIOLENCIA Y MALTRATO PSICOLÓGICO POR LAS AGRAVIADAS



Fuente: Encuesta aplicado a los abogados litigantes de Jauja - 2018.
Elaborado: Esquivel Millán E.A. y Soto Ramos M.J.E

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

De los datos observados en el gráfico N° 03, muestran que el 86,8% de las agraviadas (os) si diferencian entre la Violencia Psicológica y maltrato Psicológico para poder efectuar su denuncia, a diferencia que el 10,5% de las agraviadas algunas veces realizan la diferenciación y el 2,6 % de las agraviadas si realizan la diferenciación para poder efectuar su denuncia.

Siendo ello así se puede mencionar que las agraviadas(os) por violencia psicológica o maltrato psicológico no realizan la diferenciación, al respecto podemos mencionar que la característica del maltrato o violencia psicológica es la continuidad del mismo, es decir debe ser constante y sistemático. Si bien es cierto el tipo penal no exige habitualidad, por lo tanto, no es necesario que haya más de un comportamiento violento; sin embargo, ello no puedo implicar que cualquier

insulto aislado en el marco de una discusión doméstica se puede considerar como actos de violencia psicológica.

4. Conforme a su experiencia como litigante, al asesorar los procesos de Violencia Psicológica. ¿Considera usted que todos los procesos iniciados culminan con sentencia?

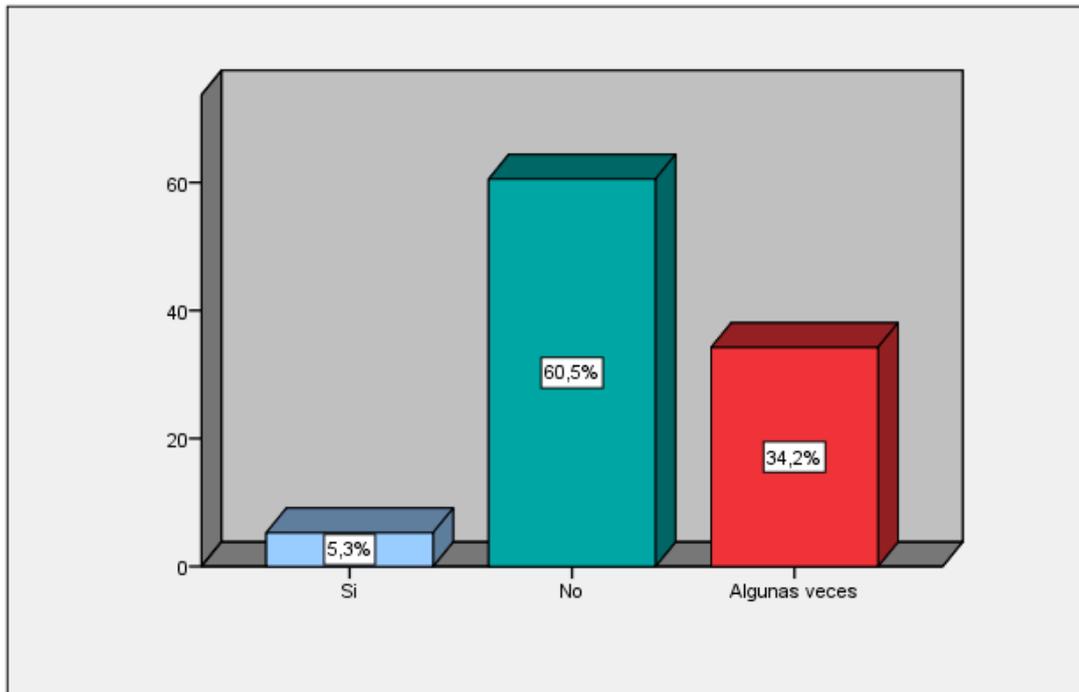
**TABLA N° 04
CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	2	5,3	5,3	5,3
No	23	60,5	60,5	65,8
Algunas veces	13	34,2	34,2	100,0
Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los abogados litigantes de Jauja – 2018.

Elaborado: Esquivel Millán E.A. y Soto Ramos M.J.E.

GRÁFICO N° 04: CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA



Fuente: Encuesta aplicado a los abogados litigantes de Jauja - 2018.

Elaborado: Esquivel Millán E.A. y Soto Ramos M.J.E

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

De los datos observados en el gráfico N° 04, muestran que el 60,5 % de los procesos iniciados por Violencia Psicológica no culminan en sentencia, a diferencia que el 34,2 % algunas veces culminan con sentencia y el 5,3 % de los procesos iniciados por Violencia Psicológica si terminan en sentencia.

Por lo que, podemos inferir que los procesos por violencia Psicológica en gran frecuencia no terminan en sentencia siendo muchas veces archivados preliminarmente por falta de suficiencia probatoria, lo cual trae a colación en la Fiscalía Corporativa de Jauja el incremento de la carga procesal.

5. ¿Cuál de las siguientes alternativas es la causa para que la agraviada o agraviado abandone el proceso y no logre ser sentenciado el agresor(a)?

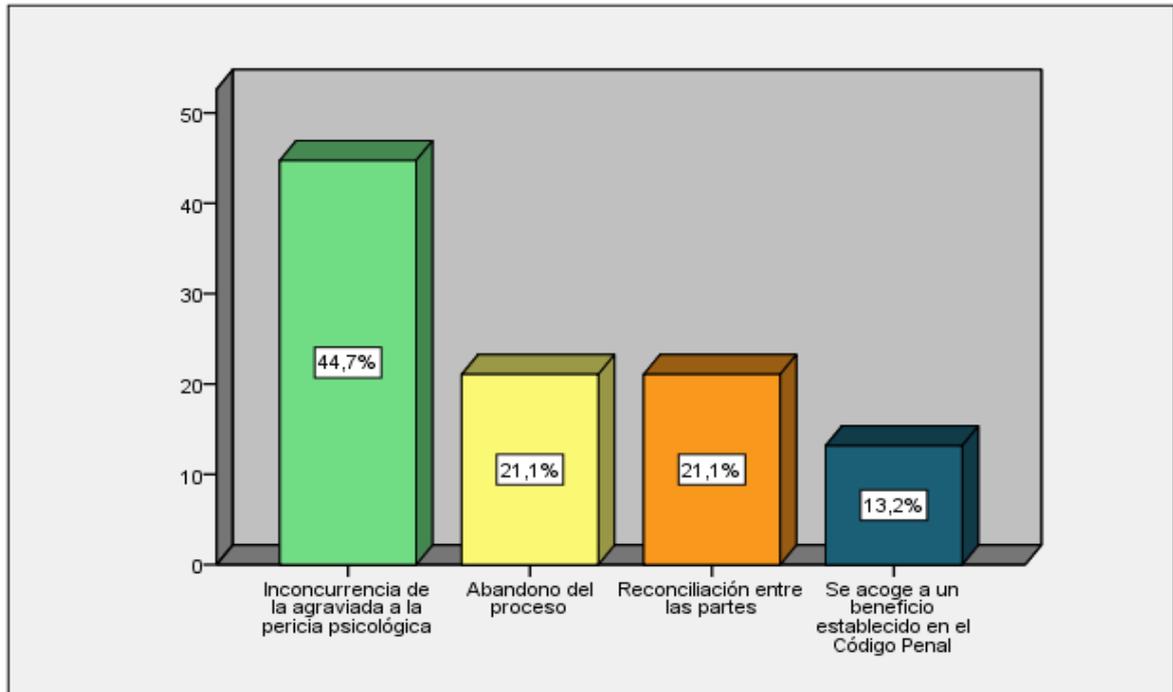
TABLA N° 05
EL ABANDONO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA SENTENCIA DE LOS AGRESORES

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Inconurrencia de la agraviada a la pericia psicológica	17	44,7	44,7	44,7
Abandono del proceso	8	21,1	21,1	65,8
Reconciliación entre las partes	8	21,1	21,1	86,8
Se acoge a un beneficio establecido en el Código Penal	5	13,2	13,2	100,0
Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los abogados litigantes de Jauja – 2018.

Elaborado: Esquivel Millán E.A. y Soto Ramos M.J.E

GRÁFICO N° 05; EL ABANDONO DE LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA SENTENCIA DE LOS AGRESORES



Fuente: Encuesta aplicado a los abogados litigantes de Jauja - 2018.
Elaborado: Esquivel Millán E.A. y Soto Ramos M.J.E

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

De los datos observados en el gráfico N° 05, muestran que la causa para que la agraviada o agraviado abandone el proceso y no logre ser sentenciado el agresor(a) es que el 44,7% se presenta por inconurrencia de la agraviada a la pericia psicológica, a diferencia que, el 21,1 % se presenta por abandono del proceso, el 21,1 % se da por reconciliación entre las partes y el 13,2 % de los agresores se acoge a un beneficio establecido en el Código Penal.

Por lo tanto, podemos inferir que los procesos por violencia psicológica en su mayoría tienen como causa los archivos preliminares, por motivo de inconurrencia de la agraviada a la pericia psicológica sin lo cual no se puede determinar el grado de afectación psicológico, por lo que, la investigación devendría en irrelevante para el derecho penal ya que tutela como bien jurídico en el presente caso la integridad psicológica.

6. Considera usted conforme a su experiencia existen denuncias de mala fe por parte de las agraviadas o agraviados.

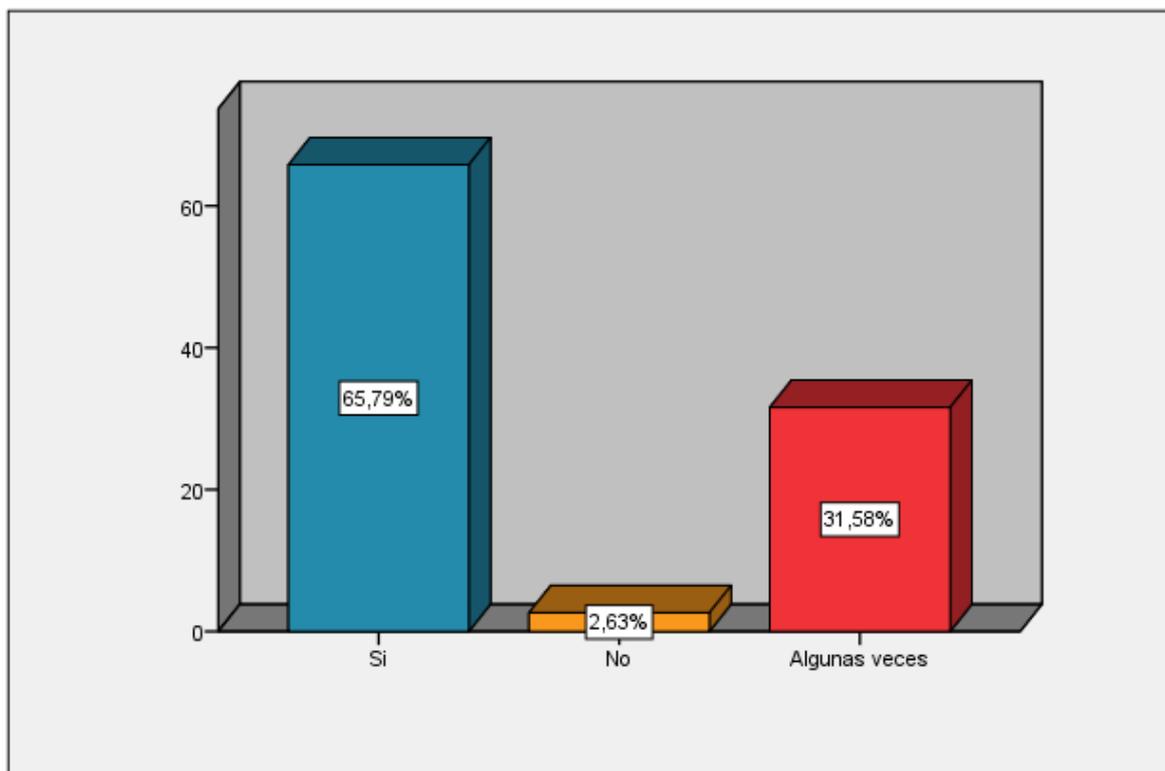
TABLA N° 06
LAS DENUNCIAS DE MALA FE DE LAS AGRAVIADAS EN LOS PROCESOS
POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	25	65,8	65,8	65,8
No	1	2,6	2,6	68,4
Algunas veces	12	31,6	31,6	100,0
Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los abogados litigantes de Jauja – 2018.

Elaborado: Esquivel Millán E.A. y Soto Ramos M.J.E

GRÁFICO N° 06: LAS DENUNCIAS DE MALA FE DE LAS AGRAVIADAS EN LOS
PROCESOS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA



Fuente: Encuesta aplicado a los abogados litigantes de Jauja - 2018.

Elaborado: Esquivel Millán E.A. y Soto Ramos M.J.E

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

De los datos observados en el gráfico N° 06, muestran el 65,79% en los procesos por Violencia Psicológica, si existe mala fe por parte de las agraviadas al momento de efectuar sus denuncias, a diferencia que el 31,58 % refiere que algunas veces existe mala fe y el 2,63 % muestra que no existe mala fe.

Por lo tanto, podemos mencionar que al momento de efectuar las denuncias por parte de las agraviadas (os) si existe mala fe, y como consecuencia de ello no se va a llevar a cabo los procesos por violencia psicológica con transparencia y no van ser investigados de una manera adecuada, y aun sabiendo que la investigación no va a prosperar, lo que no permite demostrar la hipótesis planteada por el fiscal a cargo de la investigación, trayendo como consecuencia el incremento de la carga procesal, incidiendo en la deficiencia al investigar los otros delitos a su cargo por parte del fiscal.

7. Cómo evalúa usted la carga procesal por Violencia Psicológica en la Fiscalía Corporativa de Jauja.

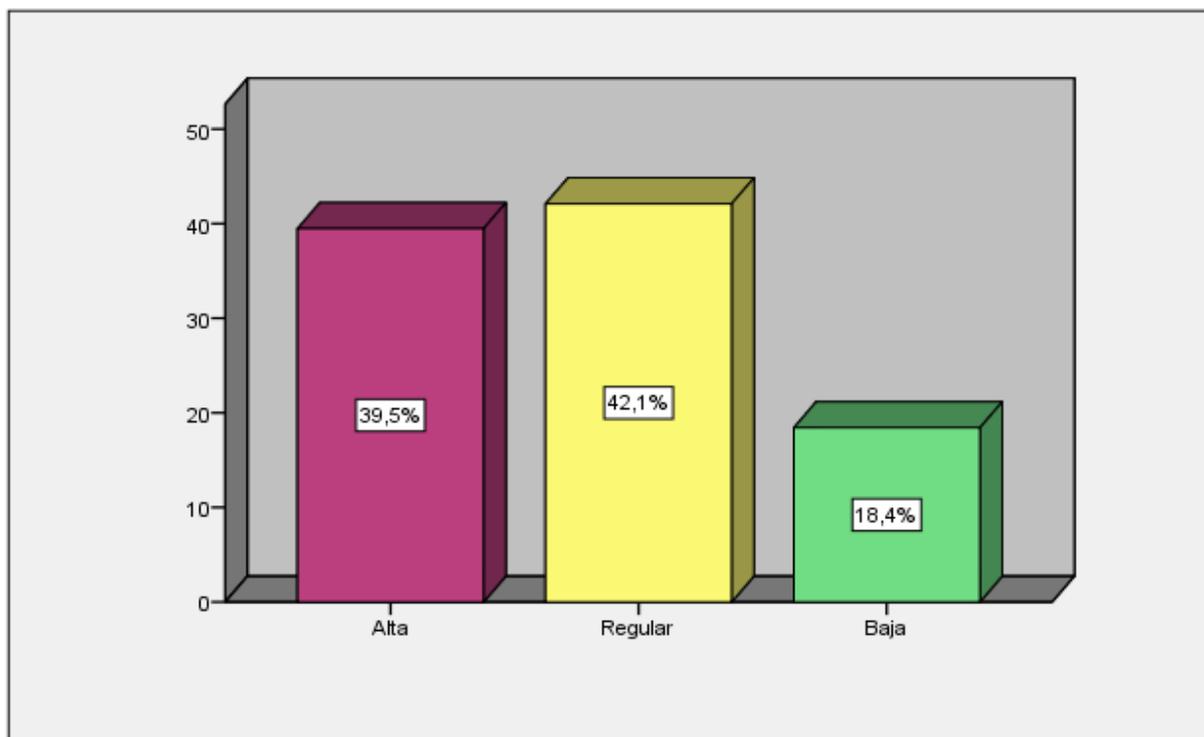
TABLA N° 07
LA CARGA PROCESAL POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN LA FISCALÍA CORPORATIVA DE JAUJA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Alta	15	39,5	39,5	39,5
Regular	16	42,1	42,1	81,6
Baja	7	18,4	18,4	100,0
Total	38	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los abogados litigantes de Jauja – 2018.

Elaborado: Esquivel Millán E.A. y Soto Ramos M.J.E

GRÁFICO N° 07: LA CARGA PROCESAL POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN LA FISCALIA CORPORATIVA DE JAUJA



Fuente: Encuesta aplicado a los abogados litigantes de Jauja - 2018.
Elaborado: Esquivel Millán E.A. y Soto Ramos M.J.E

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

De los datos observados en el gráfico N° 07, muestran el 42,1 % de la carga procesal por Violencia Psicológica en la Fiscalía Corporativa de Jauja es regular, a diferencia que el 39,5% muestran que la carga procesal es alta, y el 18,4% muestra que la carga procesal es baja.

Conforme a las respuestas obtenidas, podemos inferir que la carga procesal en la Fiscalía Corporativa de Jauja, por el Delito contra la vida el cuerpo y la salud-agresiones en contra de la mujer e integrante del grupo familiar en la modalidad de Violencia Psicológica es regular teniendo como consecuencia que, no se permite una correcta investigación a los fiscales, en los demás tipos penales denunciados ya que la mayoría de investigaciones se realiza por violencia psicológica.

Presentación de los resultados de la entrevista a los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja.

CUADRO DE REGISTRO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS

N ^o	APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO	VARIABLES CARGO	DESNATURALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA		EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN PENAL	
			Imputación del tipo penal de violencia psicológica	Criterio para establecer si el hecho denunciado constituye violencia psicológica	Proceso iniciados no llegan a ser sentenciados	Carga procesal en los delitos por violencia psicológica
			PREGUNTA 1 ¿Cómo considera usted que se viene efectuando la imputación del tipo penal de Violencia Psicológica en la Fiscalía Corporativa de Jauja?	PREGUNTA 2 ¿Cuál es el criterio que tiene en consideración para establecer si el hecho denunciado por la agraviada, se constituye como Violencia Psicológica o maltrato Psicológico?	PREGUNTA 3 ¿Por qué cree usted que los procesos iniciados por Violencia Psicológica no llegan a ser sentenciados?	PREGUNTA 4 ¿Cómo evalúa usted la carga procesal por Violencia Psicológica en la Fiscalía Corporativa de Jauja en el Periodo, 2018?
01	Evelin Jiménez Ore	Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja	Por la experiencia puedo mencionar que no todos tenemos el mismo criterio ya que algunos fiscales de esta fiscalía corporativa – Jauja, apertura investigación, otros emiten su disposición de principio de oportunidad y otros realizan una acusación directa cada uno teniendo su criterio.	El criterio para mi persona es que se cuente con el protocolo de evaluación psicológico por parte del área de Medicina Legal donde se va a determinar si la agraviada tiene afectación psicológica de lo contrario sería irrelevante la investigación.	No llegan a ser sentenciados por las siguientes razones: reconciliación, abandono del proceso, no se presentan a la evaluación psicológica, desistimiento del proceso y por ultimo no se ratifican en la audiencia.	Alta, ya que es demasiado las denuncias que se presentan en la fiscalía corporativa- Jauja, teniendo denuncias provenientes del centro de emergencia Mujer, de la Policía Nacional del Perú, denuncias de parte los cuales no nos permite investigar los otros delitos con mayor rigurosidad.

02	Liz Santos Quispe	Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja	No existe un criterio uniforme, por cuanto de los actos de investigación realizados por la policía, en muchas ocasiones ya se adjunta el informe Psicológico de las presuntas víctimas concluyendo que existe reacción ansiosa , ante lo cual muchas veces se apertura investigación, cuando lo correcto sería remitir al juzgado de paz letrado para que investigan por faltas ya que para el delito de violencia psicológica el tipo penal requiere como elemento del tipo la preexistencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual.	Es fundamental el Protocolo de Pericia Psicológica o el Informe Psicológico que determine el tipo de afectación que presenta la víctima cuando a la sindicación que tiene que realizar la víctima, a efectos de correlacionar el resultado de la pericia con el accionar del imputado.	Por la inactividad de la víctima a no someterse a las evaluaciones psicológicas. Por la inactividad de la víctima a no concurrir a juicio para ser examinado, o por retractarse de la denuncia inicial.	De total de la carga procesal, las investigaciones por el delito de lesiones en la modalidad de violencia psicológica constituyen un 70% de la carga total. No obstante a ello no todos llegan a juicio porque existe un criterio compartido, respecto a la aplicación del principio de oportunidad cuando se tratan de hechos primigenios
03	Doris Yael Ochoa Hilario	Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja	No, porque cada fiscal tenemos nuestro criterio, no todos tenemos un criterio uniforme y muchas veces también depende del criterio del fiscal provincial ya que ellos son nuestros superiores jerárquicos.	Mi criterio al respecto es que se cuente con una pericia psicológica o un informe psicológico del centro de emergencia mujer donde se pueda determinar si cuenta con afectación psicológico, ya que ello es lo más relevante en el proceso.	No llegan a ser sentenciados ya que en ocasiones se perdona al denunciado o se acogen a un beneficio establecido en el código penal, también por inconcurrencia de la agraviada o por la pericia psicológica.	Es alta, ya que la gran parte de los procesos son por Violencia tipificados en la mayoría de acorde al artículo 122 – B de Agresiones en contra de la Mujer y los integrantes del grupo familiar, respecto a la violencia psicológica es excesiva ya que no nos permite investigar los otros tipos penales con mayor rigurosidad del caso.

04	Tania Matilde Chanca Huaroc	Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja	Al respecto, no existe un criterio uniforme ya que existe en esta fiscalía corporativa de Jauja tres despachos fiscales a cargo de un fiscal provincial, por lo que muchas veces los procesos se archivan preliminarmente por: inconcurrencia de las partes, falta de evaluación psicológica, reconciliación, abandono del proceso y deficiencia de investigación por parte de la PNP.	Es primordial la evaluación psicológica ya que sin ello no se determina que existe afectación psicológica los procesos perderían su esencia y no cabría la posibilidad de seguir investigando ya que tiene que existir una correlación de los hechos con las pruebas.	Los procesos por violencia psicológica no llegan a ser sentenciados por: falta de concurrencia de la víctima a la evaluación psicológica, reconciliación entre las parejas, abandono del proceso, si llega le proceso a juicio la víctima se desiste del proceso.	La carga procesal es muy alta, ya que el 80% de los procesos son por violencia, siendo aproximadamente un 60% por violencia psicológica y un 20% por violencia física y el resto del 20% es por otros delitos, por lo que el 20% restante no son investigados de una correcta manera por la carga procesal ya que existe.
----	-----------------------------	--	--	---	---	---

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ENTREVISTA:

Con respecto a la Imputación del tipo penal de violencia psicológica:

La Fiscal Adjunta Provincial Dra. Evelin Jiménez Ore refiere que: “Por mi experiencia, no todos los fiscales tienen el mismo criterio ya que algunos fiscales de esta fiscalía corporativa – Jauja, apertura investigación, y otros emiten su disposición de principio de oportunidad y/o realizan una acusación directa cada uno teniendo su criterio”; a diferencia de la Dra. Liz Santos Quispe, quien refiere que: “No existe un criterio uniforme, por cuanto de los actos de investigación realizados por la policía, en muchas ocasiones ya se adjunta el informe Psicológico de las presuntas víctimas concluyendo; que existe reacción ansiosa, ante lo cual muchas veces se apertura investigación, cuando lo correcto sería remitir al juzgado de paz letrado para que investigan por faltas ya que para el delito de violencia psicológica el tipo penal requiere como elemento del tipo la preexistencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual”; asimismo la Dra. Doris Yael Ochoa Hilario refiere que: “cada fiscal tenemos nuestro criterio, no todos tenemos un criterio uniforme y muchas veces también depende del criterio del fiscal provincial ya que ellos son nuestros superiores jerárquicos”; del mismo modo la Dra. Tania Matilde Chanca Huaroc refiere que: “Al respecto, no existe un criterio uniforme ya que existe en esta fiscalía corporativa de Jauja tres despachos fiscales a cargo de un fiscal provincial, por lo que muchas veces los procesos se archivan preliminarmente por: incomparecencia de las partes, falta de evaluación psicológica, reconciliación, abandono del proceso y deficiencia de investigación por parte de la PNP”.

Siendo ello así, podemos mencionar al respecto que la Imputación del Tipo Penal de Violencia Psicológica en la Fiscalía Corporativa Penal de Jauja, no es de manera

Adecuada, ya que no todos los fiscales trabajan de manera uniforme, teniendo cada fiscal diferente criterio al momento de resolver sus casos, lo que no permite una investigación de acorde a los hechos presentados en cada caso en concreto. Por lo tanto, los procesos desde un inicio son deficientes, trayendo como consecuencia el alto porcentaje de abandono de procesos, incidiendo en la deficiencia al investigar los otros delitos a su cargo en su despacho fiscal.

Con respecto al Criterio para establecer si el hecho denunciado constituye violencia psicológica.

La Fiscal Adjunta Provincial Dra. Evelin Jiménez Ore refiere que: “Para mi persona el criterio es que se cuente con el protocolo de evaluación psicológico, por parte del área de Medicina Legal donde se va a determinar si la agraviada tiene afectación psicológica de lo contrario sería irrelevante la investigación”; a diferencia de la Dra. Liz Santos Quispe, quien refiere que: “Es fundamental el Protocolo de Pericia Psicológica o el Informe Psicológico que determine el tipo de afectación que presenta la víctima cuando a la sindicación que tiene que realizar la víctima, a efectos de correlacionar el resultado de la pericia con el accionar del imputado”; asimismo la Dra. Doris Yael Ochoa Hilario refiere que: “Mi criterio al respecto es que se cuente con una pericia psicológica o un informe psicológico del centro de emergencia mujer donde se pueda determinar si cuenta con afectación psicológico, ya que ello es lo más relevante en el proceso”; del mismo modo la Dra. Tania Matilde Chanca Huaroc refiere que: “Es primordial la evaluación psicológica ya que sin ello no se determina que existe afectación psicológica los procesos perderían su esencia y no cabría la posibilidad de seguir investigando ya que tiene que existir una correlación de los hechos con las pruebas”.

Por lo tanto, podemos inferir al respecto del Criterio para establecer si el hecho denunciado constituye violencia psicológica en la Fiscalía Corporativa Penal de Jauja, es que se cuente con la Pericia Psicológica por parte del Área de Medicina Legal cargo de la Psicóloga y/o un informe Psicológico donde se pueda determinar que la víctima tiene Afectación Psicológica es decir la violencia Psicológica debe de ser de manera constante y sistemático. Si bien es cierto el tipo penal no exige habitualidad, por lo tanto, no es necesario que haya más de un comportamiento

violento; sin embargo, ello no puede implicar que cualquier insulto aislado en el marco de una discusión doméstica se puede considerar como actos de violencia psicológico.

Con respecto a los Proceso iniciados no llegan a ser sentenciados

La Fiscal Adjunta Provincial Dra. Evelin Jiménez Ore refiere que: “No llegan a ser sentenciados por las siguientes razones: reconciliación, abandono del proceso, no se presentan a la evaluación psicológica, desistimiento del proceso y por ultimo no se ratifican en la audiencia”; a diferencia de la Dra. Liz Santos Quispe, quien refiere que: “Por la inactividad de la víctima a no someterse a las evaluaciones psicológicas; Por la inactividad de la víctima a no concurrir a juicio para ser examinado, o por retractarse de la denuncia inicial”; asimismo la Dra. Doris Yael Ochoa Hilario refiere que: “No llegan a ser sentenciados ya que en ocasiones se perdona al denunciado o se acogen a un beneficio establecido en el código penal, también por inconcurrencia de la agraviada o por la pericia psicológica”; del mismo modo la Dra. Tania Matilde Chanca Huaroc refiere que: “Los procesos por violencia psicológica no llegan a ser sentenciados por: falta de concurrencia de la víctima a la evaluación psicológica, reconciliación entre las parejas, abandono del proceso, si llega le proceso a juicio la víctima se desiste del proceso”.

Por lo tanto, podemos mencionar que los Proceso iniciados no llegan a ser sentenciados en la Fiscalía Corporativa Penal de Jauja, por diversos motivos tales como: inconcurrencia de la agraviada a la Pericia Psicológica, abandono del proceso, reconciliación entre las partes, ratificación en Juicio, acogimiento a beneficio establecido en el Código Penal, motivo por los cuales no se puede determinar el grado de afectación psicológica, por lo que la investigación devendría en irrelevante para el derecho penal, ya que tutela como bien jurídico la integridad Psicológica.

Con respecto a la Carga procesal en los delitos por violencia psicológica

La Fiscal Adjunta Provincial Dra. Evelin Jiménez Ore manifiesta que: “ La carga procesal es Alta, ya que es demasiado, las denuncias que se presentan en la fiscalía corporativa- Jauja, teniendo denuncias provenientes del centro de emergencia Mujer, de la Policía Nacional del Perú, denuncias de parte, los cuales no; nos permite investigar los otros delitos con mayor rigurosidad”; a diferencia de la Dra. Liz Santos Quispe, quien refiere que: “Del total de la carga procesal, las investigaciones por el delito de lesiones en la modalidad de violencia psicológica constituyen un 70% de la carga total. No obstante a ello no todos llegan a juicio porque existe un criterio compartido, respecto a la aplicación del principio de oportunidad cuando se tratan de hechos primigenios”; asimismo la Dra. Doris Yael Ochoa Hilario refiere que: “Es alta, ya que la gran parte de los procesos son por Violencia tipificados en la mayoría de acorde al artículo 122 – B de Agresiones en contra de la Mujer y los integrantes del grupo familiar, respecto a la violencia psicológica es excesiva ya que no nos permite investigar los otros tipos penales con mayor rigurosidad del caso” del mismo modo la Dra. Tania Matilde Chanca Huaroc manifiesta que: “La carga procesal es muy alta, ya que el 80% de los procesos son por violencia, siendo aproximadamente un 60% por violencia psicológica y un 20% por violencia física y el resto del 20% es por otros delitos, por lo que el 20% restante no son investigados de una correcta manera por la carga procesal que existe”.

Por lo tanto, podemos mencionar con respecto a la Carga procesal en los delitos por violencia psicológica en la Fiscalía Corporativa Penal de Jauja, es alta; lo que no permite a cabalidad una labor eficiente en los fiscales, dejando de lado denuncias subsumidas en otros tipos penales que no son investigados con rigurosidad, generando como consecuencia deficiencia en la labor fiscal.

5.2. Contrastación de la hipótesis

5.2.1. La Hipótesis de investigación 1

Es Verdadera..... V →

5.2.2. La Hipótesis de investigación 2

Es Verdadera..... V →

5.2.3. La Hipótesis de investigación 3

Es Verdadera..... V →

La Hipótesis

General es..... V

Verdadero

5.2.1. Con respecto a la primera hipótesis específica.

“La inadecuada imputación del tipo penal de violencia psicológica influye en el alto porcentaje de abandono de procesos en la Fiscalía Corporativa, 2018”.

Con respecto a la inadecuada imputación del tipo penal de violencia psicológica se puede observar en el gráfico N° 01, que el 52,6% de los fiscales de la Fiscalía Corporativa de Jauja, realizan de forma inadecuada la imputación del tipo penal de violencia psicológica, a diferencia del 39,5 % realizan en algunos casos en forma adecuada y el 7,9 % en forma adecuada la imputación del tipo penal de violencia psicológica, del mismo modo en la entrevista efectuada a los fiscales de la fiscalía penal corporativa de Jauja en la pregunta N° 01, La Fiscal Adjunta Provincial Dra. Evelin Jiménez Ore refiere que: “Por su experiencia, no todos los fiscales tienen el mismo criterio ya que algunos fiscales de la fiscalía corporativa – Jauja, apertura investigación, y otros emiten su disposición de principio de oportunidad y/o

realizan una acusación directa cada uno teniendo su criterio”; a diferencia de la Dra. Liz Santos Quispe, quien refiere que: “No existe un criterio uniforme, por cuanto de los actos de investigación realizados por la policía, en muchas ocasiones ya se adjunta el informe Psicológico de las personas víctimas concluyendo; que existe reacción ansiosa, ante lo cual muchas veces se apertura investigación, cuando lo correcto sería remitir al juzgado de paz letrado para que investiga por faltas ya que para el delito de violencia psicológica el tipo penal requiere como elemento del tipo la preexistencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual”; asimismo la Dra. Doris Yael Ochoa Hilario refiere que: “cada fiscal tiene su criterio, no todos tienen un criterio uniforme y muchas veces también dependen del criterio del fiscal provincial ya que ellos son los superiores jerárquicos”; del mismo modo la Dra. Tania Matilde Chanca Huaroc refiere que: “Al respecto, no existe un criterio uniforme ya que existe en la fiscalía corporativa de Jauja tres despachos fiscales a cargo de un fiscal provincial, por lo que en muchas veces los procesos se archivan preliminarmente por: inconcurrencia de las partes, falta de evaluación psicológica, reconciliación, abandono del proceso y deficiencia de investigación por parte de la PNP”; Asimismo en la entrevista efectuada a los fiscales de la fiscalía penal corporativa de Jauja en la Pregunta N° 02, la Fiscal Adjunta Provincial Dra. Evelin Jiménez Ore refiere que: “Para mi persona el criterio es que se cuente con el protocolo de evaluación psicológico, por parte del área de Medicina Legal donde se va a determinar si la agraviada tiene afectación psicológica de lo contrario sería irrelevante la investigación”, a diferencia de la Dra. Liz Santos Quispe, quien refiere que: “ es fundamental el protocolo de pericia psicológica o el informe Psicológico que determine el tipo de afectación que presenta la

victima cuando a la sindicación que tiene que realizar la víctima, a efectos de correlacionar el resultado de la pericia con el accionar del imputado”, asimismo la Dra. Doris Yael Ochoa Hilario refiere que: “Mi criterio al respecto es que se cuente con una Pericia Psicológica o un informe psicológico del centro de emergencia mujer donde se pueda determinar si cuenta con afectación psicológica, ya que ello es lo más relevante en el proceso”; del mismo modo la Dra. Tania Matilde Chanca Huaroc refiere que: “Es primordial la evaluación psicológica ya que sin ello no se determina que existe afectación psicológica los procesos perderían su esencia y no cabría la posibilidad de seguir investigando ya que tiene que existir una correlación de los hechos con las pruebas”.

Siendo ello así, asumimos la posición de la Dra. Liz Santos Quispe; Por lo que podemos mencionar que no existe un criterio uniforme respecto a imputación del tipo penal de Violencia Psicológica, siendo la imputación inadecuada, conforme se puede corroborar el Grafico N° 01 mencionado líneas precedentes, por lo que podemos inferir que necesariamente se requiere una Pericia Psicológica y/o un informe Psicológico donde se pueda determinar que la víctima tiene Afectación Psicológica es decir la Violencia Psicológica debe ser de manera constante y sistemático; En consecuencia, incidiría en la deficiencia al investigar los otros delitos a su cargo en su despacho fiscal y con respecto al alto porcentaje de abandono de procesos en la fiscalía corporativa de Jauja se puede observar en el grafico N° 05, que muestra que la causa para que la agraviada o agraviado abandone el proceso y no logre ser sentenciado el agresor (a) es que el 44,7% se presenta por incomparecencia de la agraviada a la pericia psicológica, a diferencia que, el

21,1% se presenta por abandono del proceso, el 21,1% se da por reconciliación entre las partes y el 13,2% de los agresores se acoge a un beneficio establecido en el Código Penal; Esto quiere decir que los procesos por violencia psicológica en su mayoría tienen como causa los archivos preliminares, por motivo de inconcurrencia de la agraviada a la pericia psicológica sin el cual no se puede determinar el grado de afectación psicológico, por lo que, la investigación devendría a ser irrelevante para el derecho penal ya que tutela como bien jurídico en el presente caso la integridad psicológica.

5.2.2. Con respecto a la segunda hipótesis específica.

El desconocimiento del agraviado de la naturaleza de la Violencia Psicológica influye en los procesos iniciados al no ser sentenciados como tal, en la Fiscalía Corporativa de Jauja, 2018.

Con respecto al desconocimiento del agraviado de la naturaleza de la Violencia Psicológica se puede observar en el grafico N° 02, que muestra que el 89,5% de los Policías de la Policía Nacional del Perú no diferencian correctamente entre Violencia Psicológica y maltrato Psicológico al momento de recepcionar las denuncias, a diferencia del 7,9% algunas veces distinguen la diferenciación y el 2,6% de los policías si distinguen la diferenciación entre Violencia Psicológica y Maltrato Psicológico al momento de recepcionar las denuncias por parte de las agraviadas (os); del mismo modo se puede observar en el grafico N° 03, que muestra que el 86,8% de las agraviadas (os) no diferencian entre la Violencia Psicológica y maltrato Psicológico para poder efectuar su denuncia, a diferencia que el 10,5% de las agraviadas algunas veces realizan la diferenciación y el 2,6%

de las agraviadas si realizan la diferenciación para poder efectuar su denuncia. Por lo tanto, podemos inferir que los miembros de la Policía Nacional del Perú del área específica de investigación, no están capacitados respecto al tipo penal de Violencia Familiar en sus diversas modalidades, y menos aún realizan la distinción entre maltrato y violencia psicológica, por otra parte, las agraviadas tampoco realizan una adecuada distinción entre maltrato y violencia. En consecuencia, la característica de la violencia psicológica es la continuidad del mismo, es decir debe ser constante y sistemático. Si bien es cierto el tipo penal no exige habitualidad, por lo tanto, no es necesario que haya más de un comportamiento violento; sin embargo, ello no puede implicar que cualquier insulto aislado en el marco de una discusión doméstica se puede considerar como actos de violencia psicológica; y con respecto a los procesos iniciados por violencia psicológica no llegan a ser sentenciados, se puede observar en el grafico N° 04, que muestra que el 60,5% de los procesos iniciados por Violencia Psicológica no culminan en sentencia, a diferencia que el 34,2% algunas veces culminan con sentencia y el 5,3% de los procesos iniciados por Violencia Psicológica si terminan en sentencia; del mismo modo se puede observar en el Grafico N° 05, que muestra que la causa para que la agraviada o agraviado abandone el proceso y no logre ser sentenciado el agresor (a) es que el 44,7% se presenta por incomparecencia de la agraviada a la pericia psicológica, a diferencia que, el 21,1% se presenta por abandono del proceso, el 21,1% se da por reconciliación entre las partes y el 13,2% de los agresores se acoge a un beneficio establecido en el Código Penal; del mismo modo en la entrevista efectuada a los fiscales de la fiscalía penal corporativa de Jauja en la Pregunta N° 03, la fiscal Adjunta Provincial Dra. Evelin

Jiménez Ore refiere que: “No llegan a ser sentenciados por las siguientes razones: reconciliación, abandono del proceso, no se presentan a la evaluación psicológica, desistimiento del proceso y por ultimo no se ratifican en la audiencia”, a diferencia de la Dra. Liz Santos Quispe, quien refiere que: “Por la inactividad de la víctima a no someterse a las evaluaciones psicológicas; Por la inactividad de la víctima a no concurrir a juicio para ser examinado, o por retractarse de la denuncia inicial”; asimismo la Dra. Doris Yael Ochoa Hilario refiere que: “No llegan a ser sentenciados ya que en ocasiones se perdona al denunciado o se acogen a un beneficio establecido en el código penal, también por incomparecencia de la agraviada o por la pericia psicológica”, del mismo modo la Dra. Tania Matilde Chanca Huaroc refiere que: “Los procesos por Violencia Psicológica no llegan a ser sentenciados por: falta de comparecencia de la víctima a la evaluación psicológica, reconciliación entre las parejas, abandono del proceso, y si llega el proceso a juicio la víctima se desiste del proceso”, siendo ello así, asumimos la posición de la Dra. Liz Santos Quispe; por lo que podemos inferir que los procesos por Violencia Psicológica en su mayoría tienen como causa los archivos preliminares, por motivo de incomparecencia de la agraviada a la pericia psicológica sin lo cual no se puede determinar el grado de afectación psicológica, por lo que, la investigación devendrá en irrelevante para el derecho penal ya que tutela como bien jurídico en el presente caso la integridad Psicológica.

5.2.3. Con respecto a la tercera hipótesis específica.

“Las denuncias de mala fe, por parte de los agraviados influyen en el incremento de la carga procesal por violencia psicológica, en los procesos tramitados en la Fiscalía Corporativa de Jauja, 2018”.

Con respecto a las denuncias de mala fe, por parte de las agraviadas (os) se puede observar en el grafico N° 06, que muestra que el 65,79% en los procesos de Violencia Psicológica, si existe mala fe por parte de las agraviadas al momento de efectuar sus denuncias, a diferencia que el 31,58% refiere que algunas veces existe mala fe y el 2,63% muestra que no existe mala fe; Por lo tanto, podemos inferir que al momento de efectuar las denuncias por parte de las agraviadas (os) si existe mala fe, ya que como consecuencia no se va a llevar a cabo los procesos por Violencia psicológica con transparencia y no van ser investigados de una manera adecuada, lo que no, va a permitir demostrar la hipótesis planteada por el fiscal a cargo de la investigación, trayendo como consecuencia el incremento de la carga procesal, incidiendo en la deficiencia al investigar los otros delitos a su cargo por parte del fiscal y por otra parte, con respecto al incremento de la carga procesal por violencia psicológica, se puede observar en el grafico N° 07, que muestra que el 42,1% de la carga procesal por Violencia Psicológica en la Fiscalía Corporativa de Jauja es regular, a diferencia que el 39,5% muestran que la carga procesal es alta, y el 18,4% muestra que la carga procesal es baja; Por lo tanto, podemos inferir que la carga procesal en la Fiscalía Corporativa de Jauja, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – Agresiones en Contra de la Mujer e integrantes del grupo familiar en la modalidad de Violencia Psicológica es regular teniendo como consecuencia

que, no se permite una correcta investigación por parte de los fiscales, en los demás tipos penales denunciados ya que la mayoría de investigaciones se realiza por violencia psicológica, del mismo modo en la entrevista efectuada a los fiscales de la fiscalía penal corporativa de Jauja en la Pregunta N° 04; La Fiscal Adjunta Provincial Dra. Evelin Jiménez Ore manifiesta que: “La carga procesal es Alta, ya que es demasiado, las denuncias que se presentan en la fiscalía corporativa – Jauja, teniendo denuncias provenientes del centro de Emergencia Mujer, de la Policía Nacional del Perú, denuncias de parte, los cuales no; nos permite investigar los otros delitos con mayor rigurosidad”; a diferencia de la Dra. Liz Santos Quispe, quien refiere que: “Del total de la carga procesal, las investigaciones por el delito de lesiones en la modalidad de violencia psicológica constituyen un 70% de la carga total. No obstante a ello no todos llegan a juicio porque existe un criterio compartido, respecto a la aplicación del principio de oportunidad cuando se tratan de hechos primigenios”; asimismo la Dra. Doris Yale Ochoa Hilario refiere que: “Es alta, ya que la gran parte de procesos son por Violencia tipificados en la mayoría de acorde al artículo 122-B d Agresiones en contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, respecto a la violencia psicológica es excesiva ya que no nos permite investigar los otros tipos penales con mayor rigurosidad del caso”; del mismo modo la Dra. Tania Matilde Chanca Huaroc manifiesta que: “La carga procesal es muy alta, ya que el 80% de los procesos son por violencia, siendo aproximadamente un 60% por violencia psicológica y un 20% por violencia física y el resto del 20% es por otros delitos, por lo que el 20% restante no son investigados de una correcta manera por la carga procesal que existe”.

Por lo tanto, podemos mencionar con respecto a la Carga Procesal en los delitos por violencia psicológica en el Fiscalía Corporativa Penal de Jauja, es alta; lo que no permite a cabalidad una labor eficiente en los fiscales, dejando de lado denuncias subsumidas en otros tipos penales que no son investigados con rigurosidad, generando como consecuencia deficiencia en la labor fiscal. Siendo ello así, asumimos la posición de la Dra, Liz Santos Quispe; Por lo que podemos mencionar que los Procesos Subsumidos en el tipo penal de Violencia Contra la Mujer y Los Integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica es alta teniendo como consecuencia que, no se permite una correcta investigación a los fiscales, en los demás tipos penales denunciados ya que la mayoría de investigaciones se realiza por violencia psicológica.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con respecto a la primera hipótesis específica

Según el objetivo de la primera hipótesis específica, determinar cómo influye la inadecuada imputación del tipo penal de violencia psicológica en el alto porcentaje de abandono de procesos, los resultados mostrados en el gráfico N° 01, muestra que el 52,6% de los fiscales de la Fiscalía Corporativa de Jauja, realizan de forma inadecuada la imputación del tipo penal de violencia psicológica, así mismo el gráfico N° 05, muestra que la causa para que la agraviada o agraviado abandone el proceso y no logre ser sentenciado el agresor (a) es que el 44,7% se presenta por incomparecencia de la agraviada a la pericia psicológica, del mismo modo en la entrevista en la pregunta N° 01 con respecto a la imputación del tipo penal de Violencia Psicológica en la Fiscalía Corporativa Penal de Jauja, mencionamos que no es de manera Adecuada, ya que no todos los fiscales trabajan de manera uniforme, teniendo cada fiscal diferente criterio, lo cual no permite una investigación de acorde a los hechos presentados en cada caso, así mismo en la entrevista en la pregunta N° 02 con respecto al criterio para establecer si el hecho denunciado constituye violencia psicológica es que se cuente con la Pericia Psicológica por parte del Área de Medicina Legal y/o Informe Psicológico donde se pueda determinar si la víctima tiene afectación Psicológica es decir la Violencia Psicológica debe ser de manera constante y sistemático. Si bien es cierto el tipo penal no exige habitualidad, por lo tanto, no es necesario que haya más de un comportamiento violento; sin embargo, ello no puede implicar que cualquier insulto aislado en el marco de una discusión doméstica se puede considerar como actos de violencia psicológica; resultados que al ser comparados con lo encontrado por (Costa Costa A., 2015, pag. 93) en su tesis intitulada la violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el código orgánico integral penal”; tesis previa a la obtención

del título de abogado, presentado a la universidad nacional de Loja; en la que llego a la siguiente conclusión: (...) El criterio coercitivo contemplado en las normas que tipifican el delito de violencia psicológica en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal, no es suficiente para brindar una protección eficaz a las víctimas de este delito, y disminuir su incidencia en la sociedad ecuatoriana; Asimismo (Hibodo Rivera J., 2016, Pág. 75); en su tesis intitulada la falta de una norma eficaz para sancionar la violencia psicológica a la mujer o miembros del núcleo familiar como contravención, a fin de evitar la impunidad del infractor y precautelar el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la víctima, consagrados en la constitución de la república del Ecuador”; Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la Republica, presentado a la universidad regional autónoma de los Andes “UNIANDES” – Ecuador; en la que llega a la siguiente conclusiones: (...) Las leyes que existen en la actualidad son insuficientes puesto que no tiene resultados sobre los delitos de violencia psicológica al estar inadecuadamente tipificadas y demostrar que la administración de justicia no es efectiva, quedando en muchas ocasiones las agresiones impunes; Del mismo modo (Ventura Dominguez B., 2016); en su tesis intitulada, el proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco”; presentado a la universidad de Huánuco – Perú; para optar el título profesional de abogado; en la que arribo a la siguiente conclusión: 1. Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género; (...) 3. Que, actualmente es relativamente alto el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la Ciudad de Huánuco; resultados que al ser comparados con la hipótesis se puede demostrar que existe una inadecuada imputación del tipo penal de violencia

psicológica, ya que la administración de justicia no es efectiva, teniendo como consecuencia el alto porcentaje de abandono de procesos por la incomparecencia de la agraviada a la pericia psicológica. Consecuentemente, podemos mencionar que no existen mecanismos efectivos de protección para las víctimas de violencia psicológica, quedando en muchas ocasiones las agresiones impunes; por otro lado (Reynaldi Roman, 2019) menciona los criterios de imputación en la lesión psicológica teniendo como primer parámetro la verificación de una conducta idónea para crear un riesgo no permitido para la salud mental. El segundo criterio, consiste en la realización de esa conducta en el resultado: lesión psicológica. Finalmente, como tercer criterio, que el resultado se encuentre dentro del radio de acción del tipo o dentro del ámbito de protección de la norma. Partiendo de tales filtros de imputación, podemos realizar juicios de subsunción positivos, que obedecen a un orden analítico de la teoría jurídica del delito. Ello otorga cierta legitimidad a la aplicación del derecho penal, por los operadores jurídicos; pudiendo imputar una conducta delictiva a un ciudadano cuando este infringe su rol de ciudadano o cuando infringe un rol especial configurando la conducta desvaliosa descrita con el tipo penal defraudando expectativas sociales.

Con respecto a la segunda hipótesis específica

Según el objetivo de la segunda hipótesis específica, determinar cómo influye el desconocimiento del agraviado de la naturaleza de la violencia psicológica a que los procesos iniciados por violencia psicológica no llegan a ser sentenciados, los resultados mostrados en el gráfico N° 02 muestra que el 89,5% de los policías de la Policía Nacional del Perú no diferencian correctamente entre Violencia Psicológica y maltrato Psicológico al momento de recepcionar las denuncias; Asimismo en el gráfico N° 03 muestra que el 86,8% de las agraviadas (os) no diferencian entre Violencia Psicológica y maltrato Psicológico para poder efectuar su denuncia; del mismo modo el gráfico N° 04 muestra

que el 60,5% de los procesos iniciados por Violencia Psicológica no culminan en sentencia y por último el grafico N° 05 muestra que la causa para que la agraviada o agraviado abandone el proceso y no logre ser sentenciado el agresor (a) es que el 44,7% se presenta por incomparecencia de la agraviada a la pericia psicológica, a diferencia que, el 21,1% se presenta por abandono del proceso, el 21,1% se da por reconciliación entre las partes y el 13,2% de los agresores se acoge a un beneficio establecido en el Código Penal, por otra parte en la entrevista en la pregunta N° 03 con respecto a los procesos iniciados no llegan a ser sentenciados en la Fiscalía Corporativa Penal de Jauja se puede mencionar que se presenta por diversos motivos tales como: incomparecencia de la agraviada a la Pericia Psicológica, abandono del proceso, reconciliación entre las partes, ratificación en juicio, acogimiento a un beneficio establecido en el Código Penal, motivo por los cuales no se puede determinar el grado de afectación psicológica, por lo que la investigación devendría en irrelevante para el derecho penal, ya que tutela como bien jurídico la integridad psicológica; resultados que al ser comparados con lo encontrado por (Quinahuano Guanoluisa B., 2016, pág. 71) En su tesis intitulada La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana”, para optar el título profesional de abogada, presentado a la universidad Central de Ecuador – Ecuador; llego a la siguiente conclusión: (...) La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es difícil de identificar y percibirse ya que a diferencia de la violencia física no deja huellas visibles. Esta violencia puede llegar a ser tan sutil que ni quien la padece logra darse cuenta del círculo vicioso en el que está. Las marcas no se ven, sin embargo, las consecuencias de la violencia psicológica son tan o más perjudiciales como cualquier otro tipo de violencia; Asimismo (Hidobo Rivera J., 2016, pág. 75); en su tesis intitulada La falta de una norma eficaz para sancionar la violencia psicológica a la mujer o miembros del núcleo familiar como contravención, a fin de evitar la impunidad del infractor y precautelar el derecho a

la integridad física, psíquica y moral de la víctima, consagrados en la constitución de la republica de Ecuador”; Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la Republica, presentado a la universidad regional autónoma de los Andes “UNIANDES” – Ecuador; en la que llego a la conclusión: (...) se llegó a comprobar con esta investigación conforme al nuevo Código Orgánico Integral Penal en relación con la mayoría de actos violentos tipificados como delitos en contra de la mujer y miembros de la familia, no llegan a terminar el procedimiento por ser largo, de acuerdo con ello se evidencio que existe una vulneración a los derechos de la víctima; Es así que también existen posiciones de autores a nivel nacional como : (Gago Angulo M., 2003); en su tesis titulada un nuevo tratamiento de la Violencia Familiar: Frente al incremento y demora en las denuncias por violencia familiar e ineficacia de las medidas de protección inmediata a nivel del Ministerio Publico”; para optar el título profesional de Abogado, presentado a la universidad peruana los andes – Perú; en la que arribo a la siguiente conclusión: (...) La víctima de violencia familiar que en la mayoría no se decide a denunciar lo hace por múltiples factores, tales como: la esperanza en el cambio de la parte agresora, por el sentimiento de culpa o vergüenza, el miedo, la impotencia, por la dependencia económica y emocional, y al no sentirse respaldada por las instancias políticas y/o jurídicas; factores que un tratamiento adecuado (prevención y atención) son posibles de superarlos; Asimismo (Vidal Hinostroza E., 2005); en su tesis titulada La importancia de la conciliación en los casos de violencia familiar a nivel Ministerio Publico”; presentado a la Universidad Peruana los Andes –Perú; para optar el título profesional de Abogado; en que arribo a la siguiente conclusión: 1. El apoyo multidisciplinario que recibe el ministerio público, es limitado y hasta me atrevo en afirmar que tal situación se da por falta de voluntad, y para muestra un botón: por ejemplo respecto a los exámenes físicos y psicológicos de los agraviados, estos de tal importancia en una denuncia por violencia familiar, ha tenido que depender en exceso de la División Médico Legal, el cual pertenece

al ministerio público, el problema se da cuando se pueda realizar el examen pertinente, o no exista dichas oficinas, los exámenes físicos y psicológicos se tengan que realizar en un hospital o una posta estatal, los cuales no son gratuitos, más por el contrario son onerosos. Es decir, en un país como el nuestro tan necesitado de ayuda, donde la población menos favorecida no cuenta con el recurso necesario para cubrir ciertos gastos, no pueden realizar los exámenes requeridos, desistiéndose de la intención de proseguir con la denuncia, convirtiéndose en círculo vicioso. En consecuencia, es necesario que la solidaridad y precaución a partir de estos nazcan de las instituciones estatales a través de convenio o ayuda interinstitucional, que permita superar tales deficiencias; resultados que al ser comparados con la hipótesis se puede inferir que existe desconocimiento por parte de la agraviada de la naturaleza de la violencia psicológica al momento de interponer su denuncia, demostrando por otra parte que los miembros de la Policía Nacional del Perú del área específica de investigación, no están debidamente capacitados respecto al tipo penal de Violencia Familiar en sus diversas modalidades, y menos aún realizan la distinción entre maltrato y violencia psicológica, teniendo como consecuencia que los procesos iniciados a nivel preliminar, no llegan a ser sentenciados, es mas no pasan el filtro para juicio oral; Consecuentemente, podemos mencionar que es elemental una pericia psicológica ya que sin ella, no se podría determinar si efectivamente la agraviada tiene algún grado de afectación psicológica, por lo que, la investigación preliminarmente termina en archivo preliminar, siendo irrelevante para el derecho penal ya que tutela como bien jurídico en el presente la integridad psicológica; por otro lado (CASACION 2835-2017) menciona que en los casos de violencia familiar no basta la sola pericia psicológica para reflejar los daños psicológicos presuntamente producidos a la víctima, debiendo concurrir mayores elementos que puedan crear convicción en el juez, estos pueden ser un conjunto de pruebas y sucedáneos probatorios que acreditan la circunstancia de violencia psicológica.

Con respecto a la tercera hipótesis específica

Según la tercera hipótesis específica, determinar cómo influye las denuncias de mala fe por parte de las (os) agraviadas (os) en el incremento de la carga procesal por violencia psicológica, los resultados mostrados en el gráfico N° 06 muestra que el 65,79% en los procesos por Violencia Psicológica, si existe mala fe por parte de las agraviadas al momento de efectuar sus denuncias; Asimismo en el gráfico N° 07 se muestra que el 42,1% de la carga procesal por Violencia Psicológica en la Fiscalía Corporativa de Jauja es regular, del mismo modo en la entrevista efectuada a los fiscales de la Fiscalía corporativa de Jauja en la pregunta N° 01 con respecto a la carga procesal en los delitos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, mencionamos que es alta la carga procesal, por lo que no permite a cabalidad una labor eficiente en los fiscales, dejando de lado denuncias subsumidas en otros tipos penales que no son investigados con rigurosidad, generando como consecuencia deficiencia en la labor fiscal, datos que al ser comparados con lo encontrado por (Gago Angulo M., 2003); en su tesis titulada un nuevo tratamiento de la Violencia Familiar: Frente al incremento y demora en las denuncias por violencia familiar e ineficacia de las medidas de protección inmediata a nivel del Ministerio Público”; para optar el título profesional de Abogado, presentado a la universidad peruana los andes – Perú; en las que arribo a la siguiente conclusión: (...) Los operadores de justicia a nivel del Ministerio Público así como personal de la Policía Nacional, no reciben capacitaciones sobre violencia familiar existiendo por ende un desentendimiento del real problema y provocando lo que se ha mencionado en varias oportunidades, un indebido tratamiento de la violencia familiar; Asimismo (Príncipe Saavedra L., 2018); en su tesis intitulada La violencia familiar en los procesos tramitados en el 2° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo durante los años 2016 – 2017”; presentado a la universidad peruana los andes – Perú; para optar el título profesional de abogado; en

la que arribo a la siguiente conclusión: (...) De acuerdo con la segunda hipótesis específica, igualmente, de la información obtenida del análisis de la muestra y llevada a cabo en el 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Surquillo, se verifico que la violencia familiar psicológica se mantiene constante en el referido distrito, ocasionando menoscabo en las victimas de este suceso; resultados que al ser comparados con la hipótesis se puede inferir que existe denuncias de mala fe por parte de las agraviadas al momento de interponer su denuncia por violencia familiar, demostrando que si existe carga procesal alta, en los despachos fiscales de la fiscalía penal corporativa de Jauja, teniendo como consecuencia una deficiente investigación por parte de los fiscales en los otros tipos penales que no son investigados con rigurosidad, generando deficiencia en la labor fiscal; Consecuentemente, podemos mencionar que no todo conflicto suscitado dentro del ámbito familiar o tenga como protagonista a personas que mantienen en común un grado de parentesco debe vincularse o confundirse como uno de violencia familiar; por otro lado (Mendoza Ayma, 2019, pág. 16) menciona cinco requisitos de configuración para que exista violencia familiar y son: i). verticalidad, esto es, el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia. ii). Móvil de destrucción, o anulatorio de la voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales. iii). Ciclicidad, esto es, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia y cariño, que condiciona una trampa psicológica en la agraviada. iv) Progresividad, esto es, el contexto de la violencia es expansivo, y puede terminar con la muerte de la agraviada; y v) situación de riesgo de la agraviada, pues es vulnerable en esta situación.

CONCLUSIÓN

- La actual Ley de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es insuficiente ya que no tiene resultados en los delitos tipificados como violencia psicológica, al estar inadecuadamente tipificados y demostrar que la administración de justicia no es efectiva, debiendo de existir mayor capacidad en los administradores de justicia y los efectivos de la Policía Nacional del Perú.
- El proceso por violencia familiar (psicológico) no es efectivo, puesto que no toda denuncia llega a juicio oral; ya que las víctimas tienen esperanza de cambio en sus agresores, por lo que queda demostrado que todos los procesos iniciados no culminan en sentencia.
- De acuerdo con la tercera hipótesis específica, igualmente de la información obtenida, del análisis de la muestra llevada a cabo en la jurisdicción de Jauja, se demostró que existe mala fe en las denuncias por violencia familiar en la modalidad de Violencia Psicológica, la cual genera con ello alta carga procesal en los despachos fiscales, por lo que no se permite a cabalidad una labor eficiente dejando de lado denuncias subsumidas en otros tipos penales que no son investigados con rigurosidad, generando como consecuencia impunidad.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda realizar campañas de prevención respecto a los alcances de la norma de violencia familiar en los centros educativos (nivel primaria y secundaria), comunidades campesinas, programas de vaso de leche con el fin de concientizar a la población en general que la violencia es mala; Consecuentemente, realizar charlas a través de los representantes del Ministerio Público a los efectivos policiales respecto a la distinción del tipo penal de Violencia Psicológica y maltrato Psicológico.
- A través de programa de Unidad de Víctima y Testigos (UDAVIT) se recomienda realizar seguimiento minucioso a las denunciadas para que puedan concurrir a las pericias de valoración de daño psicológico.
- Se recomienda la creación de despachos fiscales especializados en Violencia familiar en cada distrito judicial a fin de que se lleve a cabo una eficiente labor fiscal en cada jurisdicción del territorio peruano, no dejando impunidad de la violencia familiar en sus diversas modalidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

El Peruano. (04 de junio de 2018). Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia-inei-revela-cifras-del-maltrato-66875.aspx>.

(08 de diciembre de 2018). Obtenido de [conceptos: https://conceptodefinicion.de/eficiencia/](https://conceptodefinicion.de/eficiencia/)

Agencia Peruana de Noticias. (28 de enero de 2018). Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-mimp-violencia-psicologica-fue-mas-denunciada-2017-697152.aspx>.

Alejos Toribio E. (s.f.). Obtenido de Investigador academico en ciencias penales, sinopsis esquematica sobre los fines de la pena: <https://legis.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>

Alejos Toribio E. . (03 de mayo de 2018). Obtenido de investigador academico en ciencias penales, sinopsis esquematica sobre los fines de la pena: <https://legis.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>

Asociacion Henri Capitant. (1995). *Vocabulario Juridico*. Santa fe de Bogota: Editorial Temis S.A.

Ayvar Roldan , C. (2007). *"Violencia Familiar" Interes de todos - Doctrina, Jurisprudencia y Legislacion*. Arequipa -Peru: Editorial Adrus S.R.L.

Bramont Arias y Villa Stein J. (s.f.). Obtenido de Manual del Derecho Penal.

Cabrera Freyre, A. (2015). *Curso elemental de Derecho Penal (parte general)*. Lima -Peru: Editora y distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Cardenas Ruiz M. (04 de febrero de 2019). Obtenido de Las teorías de la pena y su aplicación en el código penal: [ttp://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm](http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm)

Carozzo Campos, J. C. (2001). *Violencia y conciliación en la Agenda Familiar y escolar, camara de comercio de lima, con el auspicio de la Agencia para el desarrollo Internacional de los estados unidos - USAID*. Lima.

Castillo Aparicio, J. (2019). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familia*. Lima: Editores del centro E.I.R.L.

Cobo del Rosal M. y Vives Anton T. (s.f.).

Codigo Penal. (23 de abril de 2018). Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

conceptos. (03 de febrero de 2019). Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/violencia-psicologica/>

Convension Americana sobre los derechos humanos. (31 de octubre de 2018). Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)

Costa Costa A. (2015). *la violencia psicologica como delito contra la mujer o miembro del nucleo familiar, y su enadecuada tipificacion en el codigo organico integral penal*. Ecuador.

Definicion. (09 de diciembre de 2018). Obtenido de <https://definicion.de/eficiencia/>

Definicion. (23 de febrero de 2019). Obtenido de <https://definicion.de/eficacia/>

Diario La Republica. (05 de marzo de 2018). Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/1205875-mimp-casi-10-mil-denuncias-por-violencia-familiar-se-registraron-enero>

Direccion de la Real academia Española. (08 de Noviembre de 2018). Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=brdBvt6>

Eficacia de la Pena. (28 de julio de 2018). Obtenido de <https://tareasyjuridicasypoliticas.blogspot.com/2016/07/eficacia-de-la-pena.html>

Espinoza Espinoza J. (s.f.). Obtenido de derechos de las personas.

Espinoza Espinoza, J. (s.f.). *derecho de las personas.*

Gago Angulo M. (2003).

Harold, G. (01 de Junio de 2019). Obtenido de SlideShare: <https://es.slideshare.net/HaroldHarry/proceso-de-recoleccion-de-datos-36082561>

Hernandez Sampieri S. (s.f.).

Hidobo Rivera J. (2016). *La falta de una norma eficaz para sancionar la sancionar la violencia psicologia a la mujer o miembros del nucleo familiar como contravencion, a fin de evitar la impunidad del infractor y precutelar el derecho a la integridad fisica, psiquica y moral*, 75. Ecuador.

La Violencia. (16 de febrero de 2018). Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>

Ley 26260. (23 de abril de 2018). Obtenido de <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/TUOLPFVF.HTM>

Ley N° 30364. (23 de noviembre de 2015).

Marcia Amparo R. (03 de mayo de 2018). Obtenido de saniones penales en el sistema juridico peruano: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

Montero I. y De la Cruz M. (2016). *Metodologia de la Investigacion Cientifica.* Huancayo: Graficorp.

Organizacion Mundial de la Salud. (16 de mayo de 2018). Obtenido de <http://www.who.int/topics/violence/es/>

Peña Cabrera, F. (2017). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.* Lima: Gaceta Juridica.

Percy Garcia C. (03 de mayo de 2018). Obtenido de Funcion de la Pena: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_80.pdf

PERUANO, D. O. (15 de NOVIEMBRE de 2018). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-femicidio-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>

PERUANO, D. O. (15 de NOVIEMBRE de 2018). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-femicidio-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>

PERUANO, D. O. (15 de NOVIEMBRE de 2018). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-femicidio-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>

Quinahuano Guanoluisa B. (2016). *La Violencia Psicológica Contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el código orgánico integral penal aplicado a la legislación ecuatoriana*, 71. Ecuador.

Republica, L. (05 de marzo de 2018). Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/1205875-mimp-casi-10-mil-denuncias-por-violencia-familiar-se-registraron-enero>

Salpafuera. (09 de octubre de 2018). Obtenido de <http://salpafuera.blogspot.com/2006/08/maltrato-psicologico-definicion.html>

significado. (05 de diciembre de 2014). Obtenido de <https://significado.net/eficacia/>

Silva Mendoza, M. J. (2018). *Mujer, Grupo Familiar Violencia Y derecho*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

Stanford Children's Health. (09 de noviembre de 2018). Obtenido de violencia familiar: <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=violenciafamiliar-85-P04668>

Vargas Melendez. (2019). *la valoración de la prueba pericial*. Lima: Editores del Centro.

Web consultas. (07 de octubre de 2018). Obtenido de <https://www.webconsultas.com/mente-y-emociones/familia-y-pareja/maltrato-psicologico-rompe-tus-cadenas-emocionales-7314>

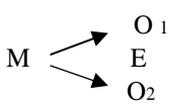
Wikipedia. (07 de octubre de 2018). Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Imputado_\(Chile\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Imputado_(Chile))

Wikipedia. (13 de febrero de 2019). Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Imputaci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Imputaci%C3%B3n_(derecho))

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: LA DESNATURALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN PENAL EN LA FISCALÍA CORPORATIVA DE JAUJA, 2018.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo la desnaturalización de la violencia psicológica influye en la efectividad de la sanción penal al imputado en la fiscalía corporativa de jauja, 2018?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿De qué manera la inadecuada imputación del tipo penal de violencia psicológica influye en el alto porcentaje de abandono de procesos? ¿Cómo el desconocimiento del agraviado de la naturaleza de la violencia psicológica influye a que los procesos iniciados por violencia psicológica no llegan a ser sentenciados? ¿De qué manera las denuncias de mala fe, por parte de los agraviados influye en el incremento de la carga procesal por violencia psicológica? 	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la influencia de la desnaturalización de la violencia psicológica, en la efectividad de la sanción penal al imputado en la fiscalía corporativa de jauja, 2018</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> -Determinar cómo influye la inadecuada imputación del tipo penal de violencia psicológica en el alto porcentaje de abandono de procesos. -Determina cómo influye el desconocimiento del agraviado de la naturaleza de la violencia psicológica a que los procesos iniciados por violencia psicológica no llegan a ser sentenciados. -Determinar cómo influye las denuncias de mala fe por parte de los agraviados en el incremento de la carga procesal por violencia psicológica. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL La desnaturalización de la violencia psicológica influye en la efectividad de la sanción penal al imputado en la fiscalía corporativa de jauja, 2018</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - La inadecuada imputación del tipo penal de violencia psicológica influye en el alto porcentaje de abandono de procesos en la fiscalía corporativa, 2018. - El desconocimiento del agraviado de la naturaleza de la violencia psicológica influye en los procesos iniciados al no ser sentenciados como tal, en la fiscalía corporativa de jauja, 2018. - Las denuncias de mala fe por parte de los agraviados influye en el incremento de la carga procesal por violencia psicológica, en los procesos tramitados en la fiscalía corporativa de jauja, 2018. 	<p>X: VARIABLE INDEPENDIENTE Desnaturalización de la violencia psicológica</p> <p>indicadores X1= Inadecuada imputación del tipo penal. X2=Desconocimiento del agraviado de la naturaleza de la violencia psicológica X3= Denuncias de mala fe por parte de los agraviados</p> <p>Y: VARIABLE DEPENDIENTE Efectividad de la sanción penal</p> <p>Indicadores: Y1= Alto porcentaje de abandono de proceso. Y2= Los procesos iniciados no llegan a ser sentenciados. Y3= Carga procesal en los delitos por violencia psicológica.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Inductivo Deductivo. TIPO Explicativa Nivel Explicativo DISEÑO: No experimental, transversal - explicativo</p>  <p>POBLACIÓN: Abogados litigantes38 MUESTRA: Fiscales Adjuntos04 TIPO DE MUESTREO no probabilístico TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Encuesta Entrevista INSTRUMENTO: Cuestionario de encuesta. Ficha de entrevista CUADRO DE ANÁLISIS: -Los datos serán organizados en cuadros, tablas, gráficos y figuras. Se aplicarán estadígrafos descriptivos de centralización y de dispersión. -Se utiliza el SPSS de última generación.</p>

CÓDIGO



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO

TITULO : “LA DESNATURALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN PENAL EN LA FISCALÍA CORPORATIVA DE JAUJA, 2018”.

OBJETIVO : La presente encuesta tiene como objetivo recoger opiniones concernientes a la influencia de la desnaturalización de la violencia psicológica, en la efectividad de la sanción penal al imputado en la fiscalía corporativa de Jauja, 2018.

DIRIGIDO : Abogados litigantes

INSTRUCCIONES:

Agradecemos marcar con un aspa (x) la alternativa que considere ser la más apropiada en las siguientes interrogantes:

1). Considera usted que los fiscales están realizando la imputación del tipo penal de Violencia Psicológica en forma:

- () Adecuada
- () Inadecuada
- () En algunos casos en forma adecuada

2). Cree usted que los miembros de la Policía Nacional del Perú al asentar la denuncia diferencian correctamente entre Violencia Psicológica y maltrato Psicológico.

- () Si
- () No
- () Algunas veces

3). Considera usted que la agraviada (o) conoce o distingue la naturaleza de la Violencia Psicológica, es decir la diferencia entre Violencia Psicológica y maltrato Psicológico para efectuar su denuncia.

- () Si

No

Algunas veces

4). Conforme a su experiencia como litigante, al asesorar los procesos de Violencia Psicológica.

¿Considera usted que todos los procesos iniciados culminan con sentencia?

Si

No

Algunos de ellos

5). ¿Cuál de las siguientes alternativas es la causa para que la agraviada o agraviado abandone el proceso y no logre ser sentenciado el agresor (a)?

Inconurrencia de la agraviada a la pericia psicológica

Abandono del proceso

Reconciliación entre las partes

Se acoge a un beneficio establecido en el código penal

6). Considera usted conforme a su experiencia existen denuncias de mala fe por parte de las agraviadas o agraviados.

Si

No

Algunos de ellos

7). Cómo evalúa usted la carga procesal por Violencia Psicológica en la Fiscalía Corporativa de Jauja.

Muy alta

Alta

Ni alta, ni baja

Baja

Muy baja

CÓDIGO



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la Investigación:

“LA DESNATURALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN PENAL EN LA FISCALÍA CORPORATIVA DE JAUJA, 2018”.

Datos del entrevistado:

Cargo/ ocupación :

OBJETIVO :

La presente entrevista tiene como objetivo recoger opiniones concernientes a la influencia de la desnaturalización de la violencia psicológica, en la efectividad de la sanción penal al imputado en la fiscalía corporativa de Jauja, 2018.

PREGUNTA 1

¿Cómo considera usted que se viene efectuando la imputación del tipo penal de Violencia Psicológica en la Fiscalía Corporativa de Jauja?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

PREGUNTA 2

¿Por qué cree usted que los procesos iniciados por Violencia Psicológica no llegan a ser sentenciados?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

PREGUNTA 3

¿Cómo evalúa usted la carga procesal por Violencia Psicológica en la Fiscalía Corporativa de Jauja en el periodo, 2018?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

PREGUNTA 4

¿Cuál es el criterio que tiene en consideración para establecer si hecho denunciado por la agraviada, se constituye como violencia psicológica o maltrato psicológico?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....